

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**“FACTORES DE IMPROCEDENCIA DE DENUNCIAS Y LA
PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, EN EL
PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE HUANUCO,
2020”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Serrano Pozo, Vanessa Sheyla

ASESOR: Corcino Barrueta, Fernando Eduardo

HUÁNUCO – PERÚ

2022

U

D

H



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANCAYO
<http://www.udh.edu.pe>

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho civil
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 73614470

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22512274

Grado/Título: Título universitario oficial de doctor dentro del programa oficial de doctorado en derecho penal y procesal

Código ORCID: 0000-0003-0296-4033

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Penadillo Robles, Pascual Orlando	Magister en gestión y negocios Marketing	22475397	0000-0003-1051-9714
2	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124
3	Rivera Godoy, Elmer	Magíster en gestión pública	40388213	0000-0003-1587-0407



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17:00 horas del día 21 del mes de abril del año dos mil veintidós, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador mediante la plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

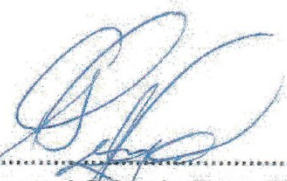
Mtro. Pascual Orlando PENADILLO ROBLES	: Presidente
Abg. Hugo Baldomero PERALTA BACA	: Secretario
Mtro. Elmer RIVERA GODOY	: Vocal

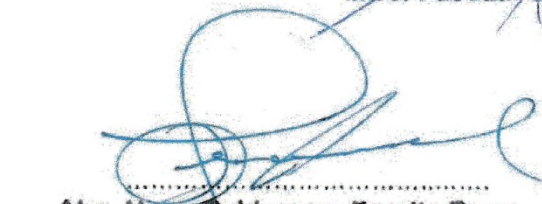
Nombrados mediante la Resolución N° 605-2022-DFD-UDH de fecha 12 de abril de 2022, para evaluar la Tesis intitulada **"FACTORES DE IMPROCEDENCIA DE DENUNCIAS Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, EN EL PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO, 2020"**, presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Vanessa Sheyla SERRANO POZO para optar el Título profesional de Abogada.

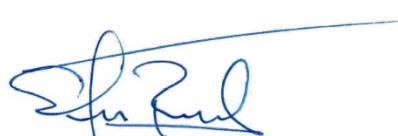
Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobada por unanimidad con el calificativo cuantitativo de 14 y cualitativo de Suficiente.

Siendo las 18:20 horas del día 21 del mes de abril del año 2022 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


Mtro. Pascual Orlando Penadillo Robles
Presidente


Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca
Secretario


Mtro. Elmer Rivera Godoy
Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 605-2022-DFD-UDH
Huánuco, 12 de abril de 2022.

Visto, el ID 327701-0000000013 de fecha 17 de enero de 2022 presentado por la bachiller **Vanessa Sheyla SERRANO POZO**, quien pide fecha y hora de sustentación de tesis, llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional intitulado: **“FACTORES DE IMPROCEDENCIA DE DENUNCIAS Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, EN EL PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE HUANUCO, 2020”**, para optar el título profesional de abogada;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogada.

Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH de fecha 16 de marzo de año 2015 se crea el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 36 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Resolución N° 862-2021-DFD-UDH que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado: **“FACTORES DE IMPROCEDENCIA DE DENUNCIAS Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, EN EL PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE HUANUCO, 2020”** presentado por la bachiller **Vanessa Sheyla SERRANO POZO** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH;

Que, mediante Resolución N° 1236-2021-DFD-UDH de fecha 06 de setiembre de 2021, el Dr. Fernando Eduardo CORCINO BARRUETA Asesor del Proyecto de Investigación intitulado: **“FACTORES DE IMPROCEDENCIA DE DENUNCIAS Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, EN EL PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE HUANUCO, 2020”**, aprueba el informe final de la Investigación;

Que, con Resolución N° 1540-2021-DFD-UDH de fecha 18 de octubre de 2021, se declara apta a la bachiller para sustentar la Tesis;

Que, en cumplimiento al Art. 29 del Reglamento de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en los Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y a las atribuciones del Decano conferida mediante Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH de fecha 13 de julio de 2018;



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 605-2022-DFD-UDH
Huánuco, 12 de abril de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, doña **Vanessa Sheyla SERRANO POZO** para obtener el Título Profesional de **ABOGADA** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Mtro. Pascual Orlando PENADILLO ROBLES	:	Presidente
Abg. Hugo Baldomero PERALTA BACA	:	Secretario
Mtro. Elmer RIVERA GODOY	:	Vocal

Artículo Segundo. - Señalar el día jueves 21 de abril de 2022 a horas 5:00 pm., dicha Sustentación publica de manera virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Dr. FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO

DEDICATORIA:

A Dios por permitirme vivir esta etapa, por guiarme, y brindarme vida, salud, estabilidad, fortaleza y permitirme gozar del amor de mi familia que es mi mayor bendición.

A Tania y Antonio, mis amados padres, por su confianza, dedicación y apoyo incondicional en todo momento, por ser el soporte e inspiración a lo largo de mi vida, con sus sabios consejos motivacionales y persistentes para ser una persona y profesional y con valores.

Vanessa

AGRADECIMIENTOS:

A la universidad de Huánuco, donde compartí interminables experiencias como alumna, a los docentes de dicha casa de estudio por instruirme en los años académicos por su tiempo y dedicación en la formación de profesionales de gran nivel.

Al señor Dr. Fernando Eduardo, Corcino Barrueta mi docente asesor de tesis, por su apoyo y experiencia con mi persona su esfuerzo, dedicación, orientación y sus conocimientos, las que han sido fundamentales para el desarrollo de la presente investigación.

Vanessa

ÍNDICE

DEDICATORIA:	ii
AGRADECIMIENTOS:	iii
ÍNDICE	iv
ÍNDICE DE TABLAS	vi
ÍNDICE DE FIGURAS	viii
RESUMEN	ix
ABSTRAC	x
INTRODUCCIÓN	xi
CAPÍTULO I	12
1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	12
1.1. Descripción del problema.	12
1.2. Formulación del problema	14
1.2.1. Problema General	14
1.2.2. Problemas Específicos.	14
1.3. Objetivo general.....	14
1.4. Objetivos específicos	15
1.5. Justificación de la investigación	15
1.6. Limitaciones de la investigación.	15
1.7. Viabilidad de la Investigación.....	16
CAPÍTULO II	17
2. MARCO TEÓRICO	17
2.1. Antecedentes de la investigación	17
2.1.1. A nivel Nacional.....	17
2.1.2. A nivel Local	19
2.2. Bases teóricas	20
2.3. Definiciones conceptuales	33
2.4. Hipótesis General	35
2.4.1. Hipótesis Específicos	35
2.5. Variables.....	36
2.5.1. Variable independiente:.....	36
2.5.2. Variable dependiente:	36
2.6. Operacionalización de variables	36

CAPÍTULO III.....	37
3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	37
3.1. Tipo de investigación	37
3.1.1. Enfoque.....	37
3.1.2. Alcance o nivel	38
3.1.3. Diseño	38
3.2. Población y muestra	38
3.2.1. Población:	38
3.2.2. Selección de la Muestra:	39
3.3. Técnicas e instrumento de recolección de datos.	39
3.3.1. Para la recolección de datos.	39
3.3.2. Para la presentación de datos.....	40
3.3.3. Para el análisis e interpretación de los datos	40
CAPÍTULO IV.....	41
4. RESULTADOS	41
4.1. Procesamiento de datos (Cuadros estadísticos con su respectivo análisis e interpretación).	41
4.2. Contratación de Hipótesis	56
CAPÍTULO V.....	60
5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	60
5.1. Presentar la contratación de los resultados del trabajo de Investigación.	60
CONCLUSIONES	62
RECOMENDACIONES.....	64
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	65
ANEXOS.....	68

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Tipo de violencia según para el análisis de los factores de improcedencia de denuncias y la prevención de la violencia contra la mujer en el Primer Juzgado Especializado de Familiar de Huánuco, 2020	41
Tabla 2. Resultados de la hoja de codificación para el análisis de los factores de improcedencia de denuncias y la prevención de la violencia contra la mujer en el Primer Juzgado Especializado de Familiar de Huánuco, 2020	42
Tabla 3. Resultados de la hoja de codificación para el análisis de los factores de improcedencia de denuncias y la prevención de la violencia contra la mujer en el Primer Juzgado Especializado de Familiar de Huánuco, 2020	43
Tabla 4. Factores contextuales que generan improcedencia de denuncias y que afectan la prevención de la violencia contra la mujer en el Primer Juzgado Especializado de Familiar de Huánuco, 2020	44
Tabla 5. Factores normativos que generan improcedencia de denuncias y que afectan la prevención de la violencia contra la mujer en el Primer Juzgado Especializado de Familiar de Huánuco, 2020	45
Tabla 6. Resultados de la hoja de codificación para el análisis de los factores de improcedencia de denuncias y la prevención de la violencia contra la mujer en el Primer Juzgado Especializado de Familiar de Huánuco, 2020	46
Tabla 7. Resultados de la hoja de codificación para el análisis de los factores de improcedencia de denuncias y la prevención de la violencia contra la mujer en el Primer Juzgado Especializado de Familiar de Huánuco, 2020	47
Tabla 8. Cómo es que afecta la declaración de improcedencia de denuncia a la víctima de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado Especializado de Familiar de Huánuco, 2020	48
Tabla 9. Resultados de la hoja de codificación para el análisis de los factores de improcedencia de denuncias y la prevención de la violencia contra la mujer en el Primer Juzgado Especializado de Familiar de Huánuco, 2020	49

Tabla 10. Resultados de la hoja de codificación para el análisis de los factores de improcedencia de denuncias y la prevención de la violencia contra la mujer en el Primer Juzgado Especializado de Familiar de Huánuco, 2020	50
Tabla 11. Resultados de la hoja de codificación para el análisis de los factores de improcedencia de denuncias y la prevención de la violencia contra la mujer en el Primer Juzgado Especializado de Familiar de Huánuco, 2020	51
Tabla 12. Resoluciones de improcedencia para el análisis de los factores de improcedencia de denuncias y la prevención de la violencia contra la mujer en el Primer Juzgado Especializado de Familiar de Huánuco, 2020	53
Tabla 13. Resoluciones de improcedencia para el análisis de los factores de improcedencia de denuncias y la prevención de la violencia contra la mujer en el Primer Juzgado Especializado de Familiar de Huánuco, 2020	54
Tabla 14. Resoluciones de improcedencia para el análisis de los factores de improcedencia de denuncias y la prevención de la violencia contra la mujer en el Primer Juzgado Especializado de Familiar de Huánuco, 2020	55

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Tipos de violencia segun resoluciones	41
Figura 2. Violencia psicológica en los expedientes de violencia familiar	42
Figura 3. Violencia psicológica en los expedientes de violencia familiar	43
Figura 4. Factores contextuales que generan improcedencia de denuncias y que afectan la prevencion de la violencia contra la mujer.....	44
Figura 5. factores normativos generan improcedencia de denuncias y que afectan la prevención de la violencia contra la mujer.....	45
Figura 6. Violencia física en los expedientes de violencia familiar	46
Figura 7. Violencia física en los expedientes de violencia familiar.....	47
Figura 8. tipo de afectación se presenta cuando se da la declaración de improcedencia de denuncia a la víctima de violencia contra la mujer.....	48
Figura 9. Violencia sexual en los expedientes de violencia familiar	49
Figura 10. Violencia sexual en los expedientes de violencia familiar.....	50
Figura 11. Violencia patrimonial en los expedientes de violencia familiar....	51
Figura 12. Violencia patrimonial en los expedientes de violencia familiar....	52
Figura 13. Tipos de violencia según resoluciones	53
Figura 14. Resoluciones de improcedencias de denuncias y la prevención de la violencia contra la mujer	54
Figura 15. Improcedencia por factor contextual	55

RESUMEN

La presente investigación nace a partir de la experiencia laboral de la investigadora en el litigio en procesos de violencia familiar; pues, ante la interposición de una denuncia verbal o escrita, al momento de ser calificada por el Juez, este la declara improcedente por diversos factores, entre otros, los que se consideraron en el desarrollo de la presente investigación factores normativos y contextuales.

Ambas concurren en un mismo caso concreto cuando el juez deriva la acción típica de abuso sexual a un proceso común de violación sexual; o cuando deriva un asunto de violencia patrimonial a un proceso penal común por algún delito contra el patrimonio, en vista de ello, es que procedimos a investigar los diferentes factores de improcedencia de las denuncias por violencia familiar.

En vista de ello, la presente investigación se divide en los siguientes capítulos: planteamiento del problema, marco teórico, marco metodológico, resultados, discusión de resultados, conclusiones y recomendaciones.

En la presente investigación se han identificado aquellos factores de improcedencia de las denuncias por violencia familiar, estos factores responden a criterios normativos y contextuales de cada caso concreto, y no se han identificado factores jurisprudenciales, por el hecho de que la jurisprudencia sobre violencia familiar es reducida respecto de la calificación de las denuncias.

Palabra claves: Improcedencia de denuncia. Prevención. Violencia contra la mujer.

La investigadora.

ABSTRAC

This research is born from the work experience of the researcher in litigation in family violence processes; Therefore, before the filing of a verbal or written complaint, at the time of being qualified by the Judge, he declares it inadmissible due to various factors, among others, those that were considered in the development of this investigation normative and contextual factors.

Both concur in the same specific case when the judge derives the typical action of sexual abuse to a common process of sexual violation; or when a matter of patrimonial violence derives from a common criminal proceeding for a crime against patrimony, in view of this, we proceeded to investigate the different factors of inadmissibility of the complaints of family violence.

In view of this, this research is divided into the following chapters: problem statement, theoretical framework, methodological framework, results, discussion of results, conclusions and recommendations.

In the present investigation, those factors of inadmissibility of complaints of family violence have been identified, these factors respond to normative and contextual criteria of each specific case, and jurisprudential factors have not been identified, due to the fact that the jurisprudence on family violence is reduced with respect to the qualification of the complaints.

Keywords: Inadmissibility of complaint. Prevention. Violence against women.

The investigator.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada “factores de improcedencia de denuncias y la prevención de la violencia contra la mujer, en el Primer Juzgado Especializado en Familia de Huánuco, 2020”, tuvo como objetivo general determinar cuáles son los factores de improcedencia de denuncias que afecta la prevención de la violencia familiar contra la mujer, en el Primer Juzgado Especializado en Familia de Huánuco, 2020.

El referido estudio se desarrolla en el ámbito del derecho procesal penal y está constituido de cinco capítulos, en el primer capítulo describimos el problema, establecemos las preguntas y los objetivos; la justificación, sus limitaciones y la viabilidad. Seguidamente en el segundo capítulo establecemos los antecedentes de estudio y las principales bases teóricas que dan sustento al estudio realizado; asimismo se establecen las hipótesis, variables, de igual manera, en el capítulo tercero correspondiente al marco metodológico donde se refleja aspectos metodológicos como las técnicas, instrumentos, la muestra y el diseño.

En el capítulo cuarto presentamos los resultados obtenidos sistematizados en tablas y figuras, seguido por el capítulo quinto se establece la discusión de los resultados y para finalizar las conclusiones y recomendaciones.

La tesista.

CAPÍTULO I

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema.

La violencia familiar, violencia doméstica o intrafamiliar fue y sigue siendo uno de los problemas más graves y peligrosos afectan a la sociedad y mundo entero. Las estadísticas sobre el tema son amplias.

Así, recientemente, la Organización de las Naciones Unidas, (ONU Mujeres, 2020), ha demostrado que, hasta septiembre de 2020, 48 países habían integrado la prevención y respuesta a la violencia contra las mujeres y niñas en sus planes de respuesta a la COVID-19, y 121 países habían adoptado medidas para fortalecer los servicios prestados a las mujeres sobrevivientes de violencia durante la crisis global. Sin embargo, es urgente intensificar los esfuerzos, debido a que, en tiempos de pandemia, la violencia familiar habría crecido en un 15% a nivel mundial.

En países donde se dispone de datos sobre este tema, se observó que la mayoría de las mujeres que buscan ayuda recurren a familiares y amigos. Y en mínima cantidad acuden a instituciones formales como la policía o los servicios de salud. Solo alrededor del 10% de los que buscan ayuda acuden a la policía.

Ahora bien, este problema recurrente y en mi experiencia laboral nos ha permitido observar que, frente a este hecho de maltrato la mujer acude ante la policía a interponer una denuncia, este recoge su manifestación por medio de un informe policial el cual remite de manera inmediata mediante la copia de lo actuado ante el Ministerio público y Juzgado de familia en el término de 24 horas. Es así que el juzgado de familia teniendo estos datos evalúa el caso mediante la ficha de valoración de riesgo y de ser necesario ordena la actuación de pruebas de oficio y resuelve en audiencia otorgando medidas de protección o medidas cautelares de ser el caso .

Pese a este hecho, en muchos de los casos el juez lo declara improcedente en primera instancia esto debido a que al momento de calificar la ficha de valoración de riesgo no encuentra un hecho delictivo ya sea porque la víctima no quiso proporcionar los datos de la persona que le ocasiona violencia que en mayoría es la pareja sentimental; asimismo en cuanto a la manifestación de los hechos no describiría de manera directa los actos de violencia es así que el juez al momento de evaluar el caso lo declara improcedente ya que el hecho no constituiría materia para iniciar un proceso penal por violencia familiar.

Esta acción genera a la víctima una afectación al derecho a la tutela, las mujeres se sienten defraudadas, vulnerables y desamparadas, creando una desconfianza ante el sistema jurisdiccional.

Es así que esta afectación se da cuando las denuncias no son admitidas a trámite, y como consecuencia se deja a la deriva a la víctima, facilitando que el agresor tenga cabida a continuar con la violencia.

Hecho que afecta al ordenamiento jurídico que establece que todo acto o conducta que cause daño debe ser amparado, es así que en estos delitos por violencia familiar se encuentra regulado en la Ley N°30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Lo relevante es que, cuando esta resolución de improcedencia es elevada en apelación, el superior la declara nula, y ordena que el Juez de primera instancia emita un nuevo pronunciamiento a fin de declarar la procedencia de la denuncia. Este hecho se ha podido observar en el Primer Juzgado Especializado en Familia de Huánuco, y más aún en tiempos de pandemia.

Esto puede deberse a muchos factores objeto de la presente investigación.

Mediante dichos factores podremos evaluar si el Juez ha fundamentado su decisión en alguna causal normativa, en una de

carácter jurisprudencial o uno de carácter contextual, a fin de evaluar la seguridad jurídica del sistema de prevención de la violencia contra la mujer, frente a ello, hemos creído conveniente formular los siguientes problemas de investigación.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General

¿Cuáles son los factores de improcedencia de denuncias que afectan la prevención de la violencia contra la mujer, en el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huánuco, 2020?

1.2.2. Problemas Específicos.

- PE1. ¿Cuáles son los factores contextuales que generan improcedencia de denuncias y que afectan la prevención de la violencia contra la mujer?
- PE2. ¿Cuáles son los factores normativos que generan improcedencia de denuncias y que afectan la prevención de la violencia contra la mujer?
- PE3. ¿Qué tipos de violencia contra la mujer son las más recurrentes en las denuncias que se declaran improcedentes y que afectan la prevención de la violencia contra la mujer?
- PE4. ¿Cómo es que afecta la declaración de improcedencia de denuncia a la víctima de violencia contra la mujer?

1.3. Objetivo general

Establecer los factores de improcedencia de denuncias que afectan la prevención de la violencia contra la mujer, en el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huánuco, 2020.

1.4. Objetivos específicos

- OE1. Identificar los factores contextuales que generan improcedencia de denuncias y que afectan la prevención de la violencia contra la mujer.
- OE2. Identificar los factores normativos que generan improcedencia de denuncias y que afectan la prevención de la violencia contra la mujer.
- OE3. Identificar los tipos de violencia contra la mujer son las más recurrentes en las denuncias que se declaran improcedentes y que afectan la prevención de la violencia contra la mujer.
- OE4. Explicar cómo es que afecta la declaración de improcedencia de denuncia a la víctima de violencia contra la mujer.

1.5. Justificación de la investigación

Mediante el presente estudio nos permitió conocer cómo es que se desarrolló la improcedencia de denuncias por violencia contra la mujer, y como afecto a la víctima este hecho en cuanto a la prevención de estos delitos, asimismo describió que tipos de factores fueron determinantes que influyeron para la improcedencia del mismo de tal manera que dentro de la investigación encontramos datos estadísticos en cuanto al porcentaje de los tipos de violencia que se desarrollaron dentro de un proceso por violencia familiar obtenidos por medio de resoluciones de improcedencia.

Así mismo brindamos resultados académicos que puedan servir como referencia bibliográfica para estudios futuros con similar enfoque y metodología; de igual forma, elaboramos instrumentos de recolección de datos que facilitan la obtención de los mismos en futuras investigaciones con similares objetivos.

1.6. Limitaciones de la investigación.

La principal limitación fue de naturaleza circunstancial, esto debido a las graves posibilidades de contraer el virus Covid – 19 al momento de

acudir al Juzgado de Familia de Huánuco a fin de obtener las resoluciones que declaran improcedente las denuncias por violencia familiar; sin embargo, fue superado respetando los protocolos de seguridad y las medidas sanitarias dictadas por el Gobierno Central, por el Gobierno Regional y por el Poder Judicial, podremos superar esta dificultad.

De igual forma fue difícil la obtención de datos porque afecta muchas veces la integridad, la privacidad y reserva estos expedientes que se manejan con la reserva del caso por cuanto es limitante; asimismo, recurrimos a las fuentes directas que en este caso son las víctimas por cuanto resulto limitante la obtención de información de las mismas.

1.7. Viabilidad de la Investigación

La investigación fue viable debido a que contamos con todos los recursos suficientes para el desarrollo de la investigación. En este mismo sentido, la investigadora por el hecho de encontrarse en un contexto laboral que tiene dentro del campo procesal ha obtenido conocimiento de los hechos de tal manera que ha podido observar el seguimiento a estos procesos por violencia familiar en un contexto de violencia hacia la mujer.

De igual forma, fue viable con el uso de suficiente material bibliográfico para identificar las investigaciones antecedentes a nuestra investigación, pues la fecha existe el Renati Y Alicia para identificar los trabajos de investigación y tesis a nivel nacional; de igual forma, contamos con el suficiente material bibliográfico para el desarrollo del marco teórico.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

Al revisar los repositorios institucionales a nivel internacional, no se encontraron antecedentes referentes al tema, pero sí se encontraron a nivel nacional y local, los cuales procedemos a desarrollar.

2.1.1. A nivel Nacional

Florian Chávez, (2021), en su tesis titulada “Causas que dificultan la atención de denuncias de violencia familiar por los Operadores de Justicia del Juzgado de Familia del distrito de Tambotapa, años 2019 – 2020”, Universidad Cesar Vallejo. En Lima. Tuvo como objetivo general conocer las causas que dificultan la atención de denuncias sobre violencia familiar por operadores de justicia del Juzgado de Familia, distrito de Tambopata, años 2019 – 2020.

Los resultados de su investigación le permitieron concluir en que algunas de las causas que dificultan a los operadores de justicia a brinda una antencidad buena o de calidad a las denuncias de violencia familiar son:

- 1) carencia de personal en el juzgado de Tambopata;
- 2) falta de capacitación de los operadores jurídicos;
- 3) ineficacia de la gestión de las autoridades del Poder Judicial; otra de sus conclusiones radica en que la atención que brinda el Juzgado de Familia es lenta, ello dificulta la atención de todas las demandas sobre violencia familiar en el Juzgado, debido a que no se cuenta con internet, ni con la cantidad de personal que pueda atender la totalidad de las denuncias, debido a llo no se puede cumplir con el rol de cada uno de los funcionarios y servidores públicos.

Ortiz Padilla y Sandoval Mendoza, (2020). Universidad Cesar Vallejo. En Huaraz en su tesis titulada “Factor determinante en la calificación fiscal en las denuncias por Violencia Psicológica, Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, 2020”, tuvo como objetivo general determinar los factores determinantes en la calificación fiscal en las denuncias por Violencia Psicológica, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, 2020.

Los resultados de la investigación le permitieron concluir en que gran parte de las denuncias por violencia familiar se sustentan con otros medios de prueba; pero, en la mayoría de los casos los fiscales solo fundamentan su imputación con las pericias psicológicas como soporte, como consecuencia, no se puede esclarecer los hechos de tal forma que parte de los casos se archivan mediante recurso de queja, debido a que los agraviados sostienen que sus derechos se ven perjudicados en gran parte.

Sánchez Huamán, (2019), en su tesis titula “Incidencia de la promulgación de la Ley 30364 en las denuncias por Violencia Familiar en el Distrito de Moyobamba, 2016 – 2017”. Universidad Cesar Vallejo. En Tarapoto, tuvo objetivo determinar la incidencia de la aplicación de la Ley 30364 sobre el índice de denuncias por violencia familiar en el Distrito de Moyobamba, 2016 – 2017.

Los resultados de la investigación permitieron concluir en que en la Provincia de Moyobamba las estadísticas de violencia familiar fueron decrecientes, llegando a un 2,9% del total, hecho que demuestran los efectos de la ley en gran parte de los casos, ello permite demostrar que se cumple con la finalidad de prevención de la violencia familiar; así también, con la erradicación de este fenómeno social ampliamente frecuentado; concluye de esa manera que los beneficios de la Ley 30364 son evidentes en la reducción de la violencia familiar.

Somocurcio Sologuren, (2019), en su tesis titulada “Protección jurídica de la mujeres que denuncia violencia en el ámbito familiar”.

Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.

En Tacna, tuvo como objetivo general evaluar la incidencia de la protección jurídica de las mujeres que denuncian violencia en el ámbito familiar, los resultados de la investigación permitieron concluir que los organismos del Estado no efectivizaron al 100% los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección a las víctimas que la ley expresa.

Respecto a las necesidades de capacitación del personal, se debió considerar que las mujeres víctimas de violencia que efectivizaron su denuncia, violencia que efectivizaron su denuncia, requerían apoyo por parte de los operadores de justicia, asesoramiento sobre el tratamiento de su caso, escucha activa, trato cálido y empático para estar en la capacidad de tomar decisiones adecuadas frente a su situación.

2.1.2. A nivel Local

Hidalgo Tarazona, (2019), en su tesis titulada “Factores jurídicos que influyen en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico, en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018”, Universidad de Huánuco. tuvo como objetivo general identificar los factores jurídicos más relevantes que influyen en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico, registrados en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018.

Los resultados permitieron concluir en que los factores jurídicos más determinantes se deben a la carencia de medios probatorios y el desistimiento del proceso. Entre la insuficiencia de medios probatorios tenemos la carencia de declaraciones, la no concurrencia a evaluaciones psicológicas y las insuficientes pruebas documentales. De igual forma también se presentan el desistimiento de la pretensión o el abandono del proceso.

2.2. Bases teóricas

En el presente sub capítulo desarrollamos las bases propias que sustentan las técnicas conceptuales del método científico; empezaremos por desarrollar la relación del proceso especial de violencia familiar con las teorías procesales del derecho procesal penal moderno, así como su relación con la teoría de las penas.

Seguidamente, desarrollamos los tipos de violencia propiamente dichos regulados en la ley en comentario; conjuntamente con ello los factores legales, jurisprudenciales y/o contextuales referentes al tema.

Generalidades

El proceso de violencia familiar regulado por la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, es un proceso de carácter especial; su regulación nunca estuvo adherida Código Penal, debido a la naturaleza o al conjunto de personas que protege: las mujeres o los integrantes del grupo familiar.

Sin embargo, los fundamentos de su regulación o sanción se encuentran sustentados en los principios similares que guían el derecho penal actual peruano en el sentido de que el proceso especial por violencia familiar se ha elaborado en base a los principios y teorías del derecho penal sustantivo, así como del derecho penal adjetivo.

También ha sido elaborada en base a las teorías penales y procesales, como la teoría de la pena, por ejemplo, la cual guarda mucha relación con los fundamentos de constitución de la Ley de prevención de la violencia familiar en el Estado peruano, debido a ello amerita realizar un estudio resumido de la misma.

La emisión de la Ley N° 30364, también fue emitida en mérito al cumplimiento del objeto del Derecho Penal, que, si bien es cierto se regula en el artículo I del título preliminar del Código Penal, este de ser entendido y aplicado de manera extensiva a otras disciplinas jurídicas

contempladas en leyes especiales que tipifican conductas delictivas también perpetradas por personas individuales o colectivas.

Por dicha razón procederemos a desarrollar algunos conceptos propios sobre la teoría de las penas y el objeto del derecho penal para entender la relación entre estas figuras y el fundamento de la regulación de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar, erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Teoría de las penas

La teoría de las penas, entendida como el conjunto de fundamentos teórico – dogmáticos que sustentan el origen, naturaleza, principios y finalidades de la pena en la sociedad, debe ser interpretado también en relación a la Ley N° 30364, esto debido a que el ordenamiento jurídico se rige por el Principio de Unidad, por lo que cada principio, cada instituto o figura jurídica debe interpretarse de manera sistemática.

Este criterio es importante, pues, como dice Villavicencio Terreros, (2010), toda teoría de la pena es una teoría de la función que debe cumplir el derecho penal (p. 45), y, en relación a ello, las leyes especiales que se emiten para la sanción de conductas criminales de carácter especial también pertenecen al derecho penal sancionador.

Así, como es sabido, a nivel doctrinal internacional existen tres teorías sobre las penas: las absolutas, las relativas y las mixtas; si bien puede entenderse que el derecho penal peruano actual se rige por última y ha superado los métodos inquisitivos de las teorías absolutas, creemos que no se puede decir lo mismo en la protección de la familia frente a la violencia familiar, debido a que (como veremos a continuación), la transición de la legislación contra la violencia familiar ha experimentado un cambio rotundo en su sanción.

Teorías absolutas

Estas teorías también fueron conocidas como teorías clásicas o retributivas de la justicia, su presupuesto de fundamentación es la

existencia de verdades o valores absolutos, para cuya protección se aplica la pena para alcanzar la justicia, mediante la cual se presupone la afirmación de la vigencia del derecho penal o de la necesidad moral (Villavicencio Terreros, 2010, p. 47).

Esta teoría tuvo su mayor representación por la teoría retributiva, que, como ha desarrollado la amplia doctrina, tenía por fin aplicar una pena como retribución del delito cometido; a un criminal se le aplicaba una pena como castigo propiamente dicho. Esta teoría no admite en sus principios una finalidad de tratamiento del criminal, o de aplicar la pena con un fin resocializador, sino, la pena es un castigo, la pena no tiene una finalidad propia, solo retribuir el castigo en contra de las acciones del criminal.

En este punto Arias Torres, (2000) nos recuerda que la teoría absoluta o retributiva fue representado por Kant y Hegel, quienes aplicaban los silogismos de que esta teoría se basa en el “ojo por ojo y diente por diente”, y que el derecho es la tesis, el delito la antítesis y la pena es la síntesis, o, como menciona el mismo Hegel, la pena es la negación del delito, y este último, la negación del derecho (pp. 96 – 97).

Es sabido que esta teoría actualmente ya no tiene vigencia, y prácticamente no se aplica por ningún ordenamiento jurídico de Estado (por lo menos no en América Latina o en Europa). Y es que ello se ha materializado con el predominio de las teorías relativas y de la unificación, más las contribuciones de los modelos de tratamiento penitenciario y la suscripción de los diferentes tratados internacionales de protección de la persona humana y su dignidad.

Bajo todas estas premisas, se debió entender que para la teoría absoluta o relativa la pena no tenía ninguna utilidad social (García Caveró, 2019) y es que si no fuera por las intervenciones históricas mencionadas en el párrafo anterior, no hubiera sido posible la humanización de las penas.

A modo de relación, como dijera Castillo Aparicio, (2017), se la legislación nacional sobre violencia familiar actual, regulado por la Ley N° 30364, ha experimentado una suerte de retroceso en lo que respecta a la regulación del proceso especial por violencia familiar, pues, se establecen menos derechos a los investigados, incluso se han emitido algunos pronunciamientos jurisprudenciales relacionados al tema, así, por ejemplo, la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 3878 del 2019, mediante la cual se estableció que la ficha de valoración de riesgo se puede rellenar sin la presencia del investigado, y que la imposición de las medidas de protección no ameritan la realización de una audiencia previa.

Teorías relativas

Las teorías relativas, en contraposición de las teorías absolutas consideran que la pena ya posee una finalidad utilitaria socialmente vista; ya no solo se considera la pena como una retribución ante la comisión del delito, sino que busca dar un tratamiento adecuado mediante una suerte de advertencia social ante la posible comisión de un delito, de ello se deriva que su regulación se divide en dos enfoques de prevención, la general y la especial.

Sobre estos puntos, García Caveró, (2019), esta doble forma de prevención se ha dividido en función de si la motivación de la pena va dirigida a todos los ciudadanos o solamente al autor del delito; así, si refiere a la primera, la prevención será general, y si se refiere a la segunda, la prevención será especial (p. 80). A su vez, esta teoría se divide en prevención general negativa y prevención general positiva.

La importancia de cada uno es relevante; así, la prevención general negativa se basa en fundamentar sus preceptos con una intención de intimidar a las personas para que no cometan delitos, su fundamento principal es la intimidación; por otro lado, la prevención general positiva sostiene que no es la intimidación a través de la amenaza penal la forma de alcanzar que las personas no cometan delito, sino a través del fortalecimiento de los medios de control no formales.

La prevalencia de esta teoría ha sido admitida por muchos estados, y esta se manifiesta en las diferentes disposiciones legales o cuerpos normativos que regulan diferentes esferas o ámbitos de las relaciones jurídicas del Estado, como puede ser desde el Código Penal, y hasta el Código de Ejecución Penal.

La prevención general negativa y la positiva tienen un mismo fin, evitar que se cometan más delitos; pero, el camino o el método empleado por cada uno es diferente, así, por ejemplo, la prevención general negativa utiliza la intimidación como único camino o vía para la prevención de los delitos; mientras que la prevención general positiva busca lograr crear en el agente conciencia de que cometer delitos es un acto negativo, y debe dejar de hacerlo.

Así, como menciona Villavicencio Terreros, (2010), la prevención general positiva busca la afirmación del derecho en un Estado social y democrático. Para limitar la tendencia a caer en un terror penal por medio de una progresiva agravación de la amenaza penal, mientras que la prevención general negativa busca inhibir a las personas en la comisión del delito mediante la intimidación o disuasión a través de la aplicación de la pena (pp. 57 - 59).

En el Estado peruano la aplicación de estas teorías se puede entender materializado en el vigente Código Penal de 1991, mediante la cual se han establecido normas de carácter sancionador, normas dedicadas a intimidar a todas las personas de manera general, cabe aquí hacer una presión y mencionar que los medios de comunicación en la actualidad también juegan un rol muy importante, pues por medio de estos se pone les puede advertir de las consecuencias jurídicas que podrían recaer en su contra ante la comisión de un determinado delito.

Ahora, conjuntamente con estas teorías, una de las más importantes es la teoría de la prevención especial, este tipo de prevención está dirigido a aplicar un tratamiento a las personas que ya han cometido un delito, y que sobre ellos pesa una sentencia condenatoria la que puede

ser firme o suspendida en su ejecución, es decir, que estén recluidos en un establecimiento penitenciario en condición de procesados o sentenciados.

En tanto que se encuentren libres con algún beneficio penitenciario o alguna medida alternativa a la pena privativa de libertad, como la reserva del fallo condenatorio, o la suspensión de la ejecución de la pena.

En el ordenamiento jurídico peruano esta modalidad se puede hacer efectivo mediante el Código de Ejecución Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 654, en el cual se establecen los métodos y estrategias de tratamiento penitenciario de los delincuentes que ya cometieron delitos.

Teorías mixtas

Ahora bien, es sabido que las teorías mixtas unificaron ´principios y teorías de las dos posiciones anteriores, mediante la cual fue posible interpretar el ordenamiento jurídico en base a una finalidad protectora, rehabilitadora y resocializadora. Esta posición le asigna finalidades amplias de resocialización a la pena,

Según Villavicencio Terreros, (2010), el fundamento de la teoría mixta radica en la concepción de que la pena tiene múltiples funciones, y que su fin último debe ser útil para la sociedad en general, considerando que la pena debe sancionar en base a la culpabilidad y proporcionalidad en relación al crimen cometido y en relación a otros delitos (p. 65).

En términos de Arias Torres, (2008), la unificación de las teorías se intenta como una reflexión práctica de que la pena cumple una multitud de roles. Desde ese punto de vista, fácilmente se puede ubicar y entender que en las teorías mixtas se puede identificar los componentes de ambas teorías (p. 103).

El ordenamiento jurídico peruano también ha adoptado la regulación de su sistema penal en base a la teoría mixta de la pena, esto debido a que se puede evidenciar en el Código Penal de 1991 la regulación de los delitos y las penas aplicables ante su comisión, esto actúa como una

manifestación de la intimidación de la pena, en mérito a la prevención general negativa de la pena; por otro lado, en el Código de Ejecución Penal se regulan las medidas o instrumentos de tratamiento del interno, ello en mérito a la prevención especial de la pena.

El objeto del Código Penal

Ahora, la regulación de la prevención de la violencia familiar tiene relación amplia con el objeto del Código Penal, pues a partir de este es que se fundamentan las demás leyes y normas especiales de regulación específica, como la Ley N° 30364, en tal sentido corresponde entender lo que por la función del Derecho Penal en el Estado se comprende.

Así, Villavicencio Terreros, (2010), refiere que el objeto del Código Penal es la materialización de la función punitiva estatal, y este se origina en el Estado Social y Democrático de Derecho, nace en la potestad de identificar conductas con carácter delictivo para su sanción correspondiente en el ordenamiento penal (p. 87).

La función punitiva del Estado se regula en el artículo I del Código Penal peruano, en el cual, de manera precisa establece que la función del Derecho Penal es la prevención de delitos y faltas que atenten contra la persona humana y el respeto de su dignidad.

Fines de la pena y el objeto del Código Penal en la violencia familiar

Ahora, la relación de esta figura con el tema de investigación es que, la prevención de la violencia familiar se relaciona de manera amplia con los fines de la pena y con la teoría unificada de la pena, en el sentido de que su regulación busca, en primero lugar, intimidar a todas las personas, en especial a los que guardan algún tipo de relación familiar o intrafamiliar, en el sentido de que si comenten un determinado delito pueden ver involucrados en un proceso penal especial por violencia familiar; segundo, la norma, en su regulación establece algunas medidas que funcionan como tratamiento, entendidas en la dimensión de erradicación de la violencia, en la cual se brindan a favor del denunciado.

Ello demuestra que la unificación de la teoría de las penas se hace efectivo en la regulación de la violencia familiar; sumado a ello, la Ley 30364 busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar, ello hace coherencia con el objeto del Código Penal, es decir, prevenir acciones u omisiones que atenten contra la persona y la sociedad en general.

Violencia Familiar en la Ley N° 30364

Ahora bien, en este punto desarrollaremos algunos conceptos propios relevantes de la protección de la violencia contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar, siempre teniendo en cuenta que la finalidad última de la Ley especial es la prevención de los actos constitutivos de violencia que atenten contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Prevención de la violencia contra la mujer

La prevención de la violencia contra la mujer ha tomado más fuerza e interés con la Ley N° 30364, conocida como Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, del 23 de noviembre del 2015, cuya última modificación fue aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MIM del 06 agosto del 2020.

En este dispositivo se establece, de manera expresa, que una de las finalidades de la ley es la prevención de la violencia contra la mujer, que no es otra cosa que procurar, mediante el estudio de la norma, que las personas eviten y se abstengan de cometer un determinado acto de violencia.

Su regulación responde a la Teoría de la Prevención General de la Pena, por lo que de manera implícita se debe sobreentender su finalidad, la que consiste en dirigirse a toda la población para que no cometa el hecho delictivo, esto en mérito a la posibilidad de recibir una determinada sanción penal.

La violencia es precisamente uno de esos comportamientos que

tiene gran capacidad para expandirse, en especial sus consecuencias. La familia puede convertirse en reproductora de este tipo de conductas debido a que está comprobado que la misma es un agente de socialización de marcada importancia y constituye un ambiente constante de aprendizaje grupal e individual de normas de convivencia (Mayor Walton y Salazar Pérez, 2019, p. 98)

Se ha entendido durante mucho tiempo que el concepto de violencia contra la mujer incluyen una multitud de conductas que afectan a este género, tales como los asesinatos, violaciones, golpes, trata de personas, mutilaciones, coacción para realizar diferentes actos, entre otros (Pérez Duarte y Noroña, 2001, p. 539)

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2015), distingue entre algunos tipos de violencia familiar o doméstica, tales como el maltrato a los menores, producido con la causa de daño a los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, quienes se encuentran en el cuidado de los padres o curadores; violencia entre parejas, manifestada por los casados o los convivientes, en especial, cuando se produce por parte del varón; violencia entre adultos mayores, cuando se violenta a los abuelos o abuelas de la familia (p. 04).

Ahora bien, el mencionado texto ha diferenciado entre 4 tipos de violencia familiar, la psicológica, la física, la sexual y la patrimonial, cada uno independiente y con naturaleza propia, las cuales procederemos a desarrollar.

Violencia psicológica

En nuestro ordenamiento jurídico, la violencia sexual se encuentra regulado en el artículo 8 numeral b) de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, el cual de manera expresa establece que es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

Cabe hacer una indicación en esta figura, pues es necesario entender que la norma deja de lado el tiempo que le tome a la víctima en recuperarse, lo que resalta y lo que protege es el efecto del daño o el hecho de que este se haya producido, independientemente de sus efectos o la magnitud del efecto. Sin duda es el reconocimiento del derecho fundamental de la dignidad humana, y la necesidad de proteger su normal desarrollo.

Este tipo de violencia se identifica por la presencia continuada de intimidación o amenazas, con la aplicación de frases o actos humillantes que son reiterativos que poco a poco destruyen la autoestima de la víctima por el aislamiento social en el que viven, o por ser sometida a limitaciones económicas graves, por ser desvalorada ampliamente como persona o por sufrir acoso continuado (Castillo Aparicio, 2017, p. 41)

Violencia física

La violencia física es uno de los más frecuentes en las relaciones de pareja de hecho y en las conyugales, son las que afectan la salud física o corporal de las personas. Resulta importante señalar que las características de este tipo de violencia se deben a los malos tratos físicos que persisten bajo la forma de bofetadas, patadas, quemaduras, etc. En términos de Rodríguez Marín, (2014):

La violencia física puede ser cíclica o cotidiana, pudiendo durar varios decenios de años y no llegando a su fin hasta el momento en que la víctima es capaz de irse de casa y, en algún caso, de no ser así suele terminar en suicidio y homicidio (p. 14).

Sobre el asunto, es preciso señalar que la violencia física es un acto repetitivo, constante, periódico, que se realiza con frecuencia en la relación familiar, su actividad tiende a dañar la salud física o corporal de la víctima, afectando su integridad y su salud la cual puede estar conformado por daños leves o graves, dependiendo de la magnitud y de la calificación que le otorga el médico legisla.

En nuestra legislación la violencia física se encuentra regulado en el artículo 8 numeral a) de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Así, el texto de manera expresa dispone que la violencia física constituye una acción dirigida a causar daño en la salud corporal de una persona.

Entre las formas de su consumación tenemos el maltrato negligente, privación de las necesidades básicas o los medios para su satisfacción, que lo ocasionen comúnmente, sin importar el tiempo que amerite su recuperación.

De forma semejante, este maltrato implica un conjunto de agresiones que se pueden manifestar de diferente forma, desde un empujón, hasta lesiones graves materializadas con secuelas permanentes o hasta la producción de la muerte. Tales como bofetadas, empujones, golpes de puño, patadas, insultos, etc. (Castillo Aparicio, 2017, p. 37)

Violencia Sexual

La violencia sexual puede ser definida como "un acto ejercido sobre una Mujer para imponerle una relación sexual contra su voluntad". Las Mujeres tienen tendencia a minimizar este tipo de violencia sobre todo dentro de la pareja (Rodríguez Marín, 2014, . 15).

Es necesario señalar que las investigaciones concluyen con entender que el abuso sexual nunca es violación sexual, estos partes de consideraciones culturales que han incidido en el ámbito del derecho según los cuales la violación sexual no se puede producir entre personas casadas, sino entre no casadas. Esta distinción realizada por los estudios se debe a interpretaciones sobre la naturaleza jurídica del acto de violación y del acto de abuso sexual.

A modo de ejemplo podemos señalar que el abuso sexual es un acto repetitivo, que se da en un determinado lapso de tiempo, que es continuo, que sucede con frecuencia, es decir, posee una durabilidad considerable; por otro lado, la violación sexual comúnmente es un acto único, se produce una sola vez, no es repetitivo.

A parte de ello, en el abuso sexual existe una relación conocida entre la víctima y el agresor, comúnmente el agresor es una persona del entorno familiar de la víctima, mantiene con este una relación de parentesco o afinidad, siendo esta la causa de que el abuso sea una actividad periódica, repetitiva y durable; por otro lado, la violación sexual ese realiza comúnmente por personas que no son parte del entorno familiar ni amical de la víctima.

El tribunal Constitucional peruano, en el expediente N° 0012-2010-PI/TC.f.j. 48, (como se citó en Castillo Aparicio, 2017), ha señalado que la violencia sexual es una acción únicamente posible de ser cometido por aquella persona que tenga un menosprecio por la persona y su dignidad humana, resultando ser fuertemente violador del derecho fundamental de la dignidad de la persona humana en su aspecto físico, psíquico y moral, así como al libre desarrollo de la personalidad de la persona (p. 44).

En nuestro ordenamiento jurídico, la violencia sexual se encuentra regulado en el artículo 8 numeral c) de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, el cual de manera expresa establece que la violencia sexual consiste en la realización de actos de carácter sexual cometidos contra persona sin que este haya presentado su consentimiento. Entre las acciones que conforman este tipo de violencia tenemos los actos de exposición a material pornográfico, vulneradores del derecho de la persona de decidir libremente sobre su libertad sexual o reproductividad; mediante amenazas, coerción, uso de fuerza e intimidación.

Violencia patrimonial

En nuestro ordenamiento jurídico, la violencia patrimonial encuentra su regulación en el artículo 8 numeral d) de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, el cual de manera expresa establece que la violencia económica o patrimonial son los actos que están dirigidos a

causar un deterioro en el capital económico o patrimonial de algún miembro del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza.

Esta figura es una modalidad de violencia familiar muy reciente. Supone el control abusivo en la disposición y control del dinero y de los materiales. Esta modalidad de violencia es posible que se dé en todos los ámbitos sociales y en las comunidades, sin importar la procedente. Es una forma de controlar la voluntad del agredido, mediante el menoscabo de su patrimonio y el control de su voluntad (Castillo Aparicio, 2017, p. 65)

Factores de improcedencia de denuncias

Respecto de los factores de improcedencia de denuncias, no existe literatura exacta que se refiera de manera precisa sobre el tema, sino que debe ser analizado de manera interpretativa y sistemáticamente con el conjunto de normas que regulan el acceso al proceso especial por violencia familiar regulado en la ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Así, se ha visto conveniente diferenciar entre tres tipos de posibles, factores, el normativo, el jurisprudencial y el contextual.

Factores normativos

Con factores normativos nos referimos a causas expresas que se encuentran en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, es decir, a supuestos de inadmisibilidad o improcedencia de las denuncias.

Este caso se puede presentar cuando el Juez califica la ficha de valoración de riesgo y los documentos remitidos por la policía o la fiscalía y de su estudio determina que no existe hecho criminal, que no existe una conducta delictiva, en cuyo caso procede a declarar su improcedencia.

Factores jurisprudenciales

Con los factores jurisprudenciales nos referimos a pronunciamientos de las instancias de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Tribunal Constitucional sobre la procedencia o improcedencia de las denuncias y los procesos especiales por violencia familiar.

En este sentido, el factor determinante de la improcedencia respondería a criterios jurisprudenciales, en cuyo caso, se evaluará cada una de las resoluciones que versen sobre el tema emitidos por los jueces.

Factores contextuales

Con ello nos referimos a circunstancias que se relacionan con el caso concreto, en el sentido de evaluar la inexistencia de actividad criminal en el hecho denunciado, como puede ser una improcedencia de acción, es decir, cuando no hay delito.

Podría evaluarse, también, prescripción de la acción penal, o que del análisis del caso se evalúe que la víctima ha impulsado una denuncia maliciosa, en cuyo caso se analizarán detenidamente cada una de las resoluciones.

2.3. Definiciones conceptuales

- **Prevención de la violencia contra la mujer:** Acción de evitar que se cometa un acto delictivo en contra de la mujer, en un contexto de familia, se relaciona con el hecho de evitar que se cometa algún de tipo de violencia en contra de las mujeres.
- **Violencia física:** Acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

- **Violencia psicológica:** acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- **Violencia sexual:** son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.
- **Violencia patrimonial:** acción u omisión tendiente a generar un menoscabo o deterioro en el patrimonio de una persona, o en la privación del acceso al patrimonio de la misma.
- **Factores determinantes:** Son hechos o circunstancias anteriores que predisponen la consecuencia de un determinado acto o hecho, la consecuencia del acto ya está pre determinada.
- **Factores normativos:** son hechos legales o normativos que predisponen la declaración de improcedencia de una determinada denuncia, por causas expresamente establecidas en la ley.
- **Factores jurisprudenciales:** son hechos jurisprudenciales, constituido por decisiones emitidas por las instancias de la Corte Suprema de Justicia de la República o por el Tribunal Constitucional que establecen circunstancias que declaran la improcedencia de un determinado acto.
- **Factores contextuales:** se refiere a hechos propios de las circunstancias del análisis del caso concreto, como la insuficiencia probatoria o la inexistencia de la comisión de un delito, los cuales determinan la improcedencia de la denuncia.

2.4. Hipótesis General

Los factores de improcedencia de denuncias que afectan la prevención de la violencia contra la mujer, son factores, normativos y contextuales en el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huánuco, 2020.

2.4.1. Hipótesis Específicos

- Hi1. Los factores contextuales que generan improcedencia de denuncias y que afectan la prevención de la violencia contra la mujer, son: la presencia de una cultura machista, el bajo nivel económico de la víctima y el factor religioso.
- Hi2. Los factores normativos que generan improcedencia de denuncias y que afectan la prevención de la violencia contra la mujer, son: no se lograron identificar elementos de convicción o medios probatorios que puedan determinar la responsabilidad del agresor, no se identificó violencia dentro de los mencionados en la ley N°30364, abandono del proceso por parte de la víctima de violencia.
- Hi3. Los tipos de violencia contra la mujer son generalmente en mayor recurrencia es la violencia física, seguido por la violencia sexual, y en una mínima recurrencia la violencia psicológica.
- Hi4. Existen factores de improcedencia de denuncias que afectan la prevención de la violencia contra la mujer, en el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huánuco, 2020. Son: la afectación emocional, afectación de desconfianza ante los órganos jurisdiccionales, considera que acudir ante las autoridades judiciales para interponer una denuncia este será declarado improcedente y no podrá iniciar un proceso penal por violencia familiar.

2.5. Variables

2.5.1. Variable independiente:

Factores de improcedencia de denuncias

2.5.2. Variable dependiente:

Prevención de violencia contra la mujer

2.6. Operacionalización de variables

VARIABLE INDEPENDIENTE		
VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
Factores de improcedencia de denuncias	Factores normativos	-Expresión legal de inadmisibilidad -Expresión legal de improcedencia -Carencia de requisitos de validez -Carencia de requisitos de legalidad
	Factores jurisprudenciales	-Establecimiento de inadmisibilidad por parte de la jurisprudencia -Declaración de improcedencia por parte de la jurisprudencia -Expresión concreta de improcedencia de la jurisprudencia
	Factores contextuales	-Identificación de inexistencia del delito -Identificación de falta de relación con el denunciado -Falta de elementos de convicción -Insuficiencia probatoria
VARIABLE DEPENDIENTE		
Prevención de violencia contra la mujer	Violencia psicológica	-Control o aislamiento de la persona contra su voluntad -Humillación de la persona -Acción de avergonzar a la víctima -Insultos a la víctima -Estigmatización o estereotiparían de la víctima
	Violencia física	-Daño a la integridad corporal o a la salud -Maltrato por negligencia -Descuido -Privación de las necesidades básicas
	Violencia sexual	-Actos sexuales sin consentimiento -Acceso sexual bajo coacción -Actos de penetración o contacto físico sexual
	Violencia patrimonial	-Menoscabo de los recursos económicos -Menoscabo de los recursos patrimoniales

CAPÍTULO III

3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

En relación al Marco Metodológico, tenemos que Zelayaran Durand, (2010) menciona que consiste en la redacción del diseño de investigación que se aplicará al estudio determinado, responde al “con qué” se va a investigar el problema planteado (p. 351). Dentro de esta podemos encontrar el tipo de investigación, que se divide básicamente en dos sub clasificaciones, la aplicada y la documental, la diferencia radica en que, mientras la primera actúa directamente con la realidad mediante la aplicación de instrumentos de campo, la segunda se limita a estudiar la base documental o bibliográfica existente sobre el tema.

En relación a lo mencionado, la presente investigación fue de tipo aplicada, pues actuamos sobre la realidad, no con intención de modificarla, sino de describirla, mediante la aplicación de instrumentos de campo, en este caso, sobre las resoluciones del Juzgado Especializado en Familia de Huánuco que declaran improcedente las denuncias por violencia familiar.

3.1.1. Enfoque

El enfoque de investigación puede ser cuantitativo o cualitativo; el primero se da cuando la investigación se realiza de manera cuantitativa, asignando valores numerados a cada una de las variables; los segundos, se realiza cuando las variables son cualitativas y se miden por proporciones (Sanchez Espejo, 2020, pp. 14 – 15).

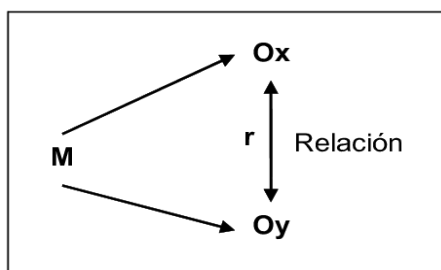
En relación a ello, nuestro estudio respondió a un enfoque, cuantitativo, esto a razón de que asignamos valores numéricos a los datos recolectados mediante la aplicación de nuestros instrumentos, y facilitó la recolección y procesamiento de datos; básicamente, se centró en evaluar la cantidad de factores de improcedencia existentes en el total de las resoluciones.

3.1.2. Alcance o nivel

El nivel de la presente investigación fue Descriptivo – Explicativo; descriptivo, en el sentido de que nos centramos en identificar y caracterizar cada una de las resoluciones judiciales del Juzgado Especializado en Familia para identificar los tipos de factores aplicados para declarar la improcedencia de las denuncias por violencia familiar; luego, respecto al nivel explicativo, procederemos a explicar cuáles son dichos factores.

3.1.3. Diseño

Fue una investigación de diseño correlacional, cuyo diseño es para describir la relación entre dos variables.



Dónde:

M: Muestra

Ox: Factores de improcedencia de denuncias

Oy: Prevención de la violencia contra la mujer

R: Descripción y relación existente.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población:

Sanchez Espejo, (2020) menciona que la población es el total de elementos sobre los cuales se desea investigar, en específico, sobre quienes se aplicarán los instrumentos de recolección de datos; esta población puede estar conformada por personas, animales o cosas. Dato

importante es saber si la población es conocida o no, pues depende de ello se aplica el muestreo probabiístico o no probabilístico (p. 74).

La población para la presente investigación estuvo constituida por 48 resoluciones de improcedencia de denuncias por violencia familiar expedido por el primer juzgado especializado de familia de Huánuco procesado en el año 2020. (Fuente: Oficina de administración y estadística del Juzgado especializado de familia de Huánuco)

3.2.2. Selección de la Muestra:

Citando nuevamente a Sánchez Espejo, (2020), la muestra es una parte de la población que se identifica mediante la aplicación de una técnica de muestreo que puede ser probabilístico o no probabilístico; esto último responde a qué tanto se conoce la población y qué tanto se considera que todos los elementos de la misma poseen las mismas características y se elija cualquiera dará los resultados esperados (p. 74).

En base a lo mencionado, establecimos que la muestra fue de tipo no probabilística en su variante intencional, es decir estuvo a criterio de la investigadora, siendo esto 10 resoluciones de improcedencia de denuncias por violencia familiar expedidos por el primer juzgado especializado de familia de Huánuco procesado en el año 2020.

3.3. Técnicas e instrumento de recolección de datos.

3.3.1. Para la recolección de datos.

Se utilizó del análisis documental.

Análisis documental: Esta técnica la aplicamos para analizar los expedientes y sus respectivas resoluciones judiciales emitidas por el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huánuco correspondiente al período 2020.

Instrumentos: Hoja de codificación de los expedientes de violencia familiar Hoja de codificación de las resoluciones de improcedencia de las denuncias violencia familiar.

3.3.2. Para la presentación de datos.

Aplicamos la técnica de las tablas y figuras conforme a las Normas APA sexta edición versión 2019, con sus respectivas interpretaciones y análisis para su mejor comprensión.

3.3.3. Para el análisis e interpretación de los datos

Procesamiento de datos: Se utilizó en la tabla el por ciento simple, en la cual se representó a través de la frecuencia relativa y los porcentajes por medio del programa Excel versión 2010.

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS

4.1. Procesamiento de datos (Cuadros estadísticos con su respectivo análisis e interpretación).

Tabla 1.

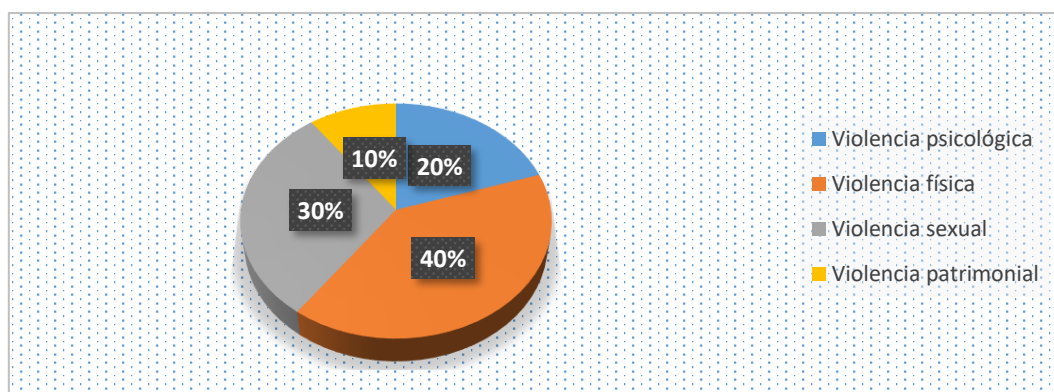
Tipo de violencia según para el análisis de los factores de improcedencia de denuncias y la prevención de la violencia contra la mujer en el Primer Juzgado Especializado de Familiar de Huánuco, 2020

Tipos de violencia según resoluciones	Nº 10	
	Valores	
	f	%
Violencia psicológica	2	20
Violencia física	4	40
Violencia sexual	3	30
Violencia patrimonial	1	10

Fuente: Ficha de análisis documental de las denuncias por violencia familiar

Figura 1.

Tipos de violencia según resoluciones



Fuente: tabla 1

Análisis e interpretación

La tabla y figura 1 demuestra que todos los expedientes analizados presentan diferentes formas de violencia; así, tenemos respecto de violencia psicológica [20%]; en tanto que la violencia física que existe un porcentaje considerable [40%]; violencia sexual se presenta en una cantidad del [30%]; y finalmente, la violencia patrimonial representa la cantidad [10%].

Tabla 2.

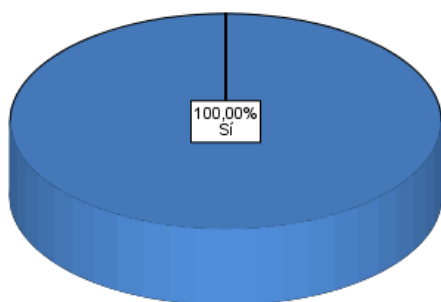
Resultados de la hoja de codificación para el análisis de los factores de improcedencia de denuncias y la prevención de la violencia contra la mujer en el Primer Juzgado Especializado de Familiar de Huánuco, 2020

¿El examen médico legista demuestra evidente daño psicológico?	Nº 10	
	Valores	
	f	%
Si evidencia daño psicológico	10	100
No evidencia daño psicológico	00	00

Fuente: Hoja de codificación para el análisis de los expedientes de violencia familiar

Figura 2.

Violencia psicológica en los expedientes de violencia familiar



Fuente: tabla 2

Análisis e interpretación

La presente tabla y figura 2 demuestra que respecto de los expedientes por violencia familiar, en el total de ellas se tuvo que el examen médico legista, practicado ante la inmediata comunicación o denuncia del delito, sí demuestra que la víctima haya sufrido evidentes daños psicológicos [100%].

Tabla 3.

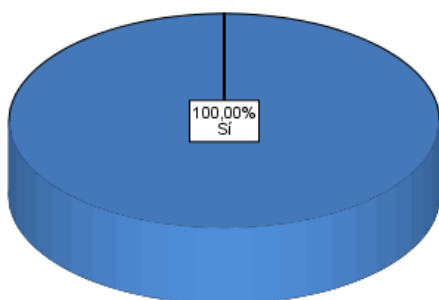
Resultados de la hoja de codificación para el análisis de los factores de improcedencia de denuncias y la prevención de la violencia contra la mujer en el Primer Juzgado Especializado de Familiar de Huánuco, 2020

¿La declaración de la víctima evidencia evidente daño psicológico?	Nº 10	
	Valores	
	f	%
Si evidencia daño psicológico	10	100
No evidencia daño psicológico	00	00

Fuente: Hoja de codificación para el análisis de los expedientes de violencia familiar

Figura 3.

Violencia psicológica en los expedientes de violencia familiar



Fuente: tabla 3

Análisis e interpretación

La presente tabla y figura 3, de manera similar, demuestra que, respecto de los expedientes por violencia familiar, en el total de ellas se tuvo que las declaraciones dadas por la víctima en las actas de denuncias policiales la declaración de la víctima sí demuestra evidentes daños psicológicos [100%(10)].

Tabla 4.

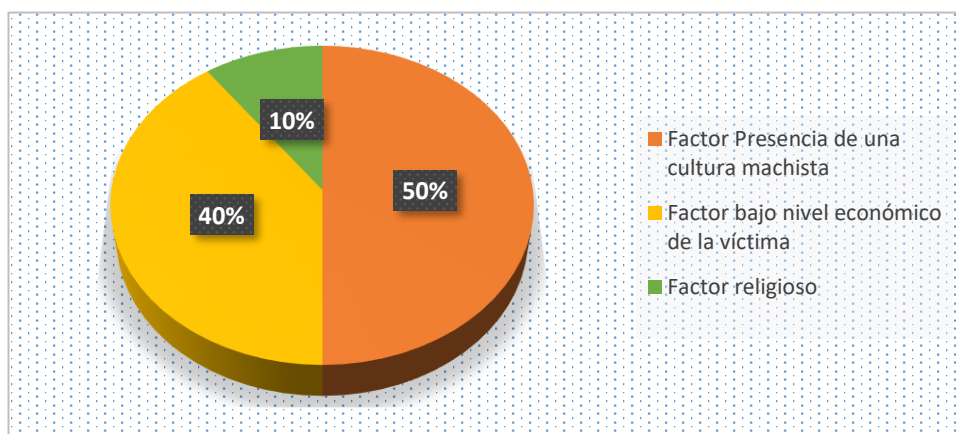
Factores contextuales que generan improcedencia de denuncias y que afectan la prevención de la violencia contra la mujer en el Primer Juzgado Especializado de Familiar de Huánuco, 2020

¿Qué factores contextuales generan improcedencia de denuncias y que afectan la prevención de la violencia contra la mujer?	Nº 10	
	f	%
Factor Presencia de una cultura machista	5	50
Factor bajo nivel económico de la víctima	4	40
Factor religioso	1	10

Fuente: Hoja de codificación para el análisis de los expedientes de violencia familiar

Figura 4.

Factores contextuales que generan improcedencia de denuncias y que afectan la prevención de la violencia contra la mujer



Fuente: tabla 4

Análisis e interpretación

La tabla y figura 4 demuestra que todos los expedientes analizados presentan diferentes factores de improcedencias de denuncias que afectan la prevención de la violencia contra la mujer; así, tenemos respecto al factor presencia de una cultura machista [50%]; en tanto el factor bajo nivel económico con un porcentaje [40%]; y finalmente, el factor religioso con la cantidad del [10%].

Tabla 5.

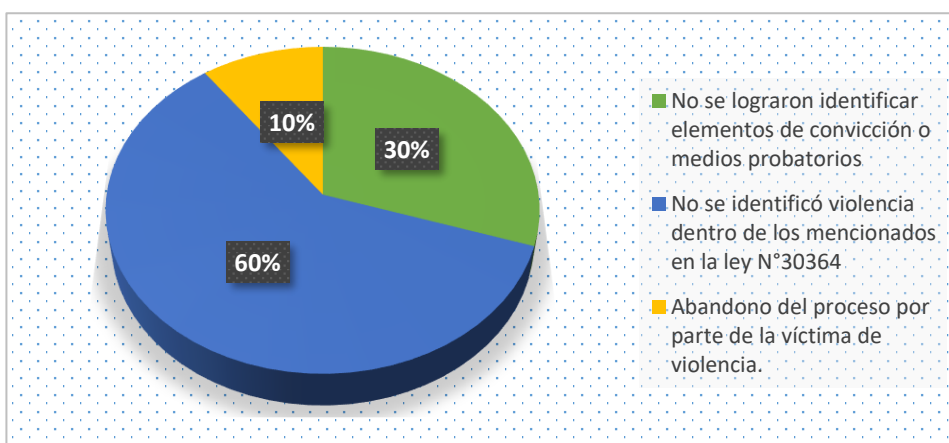
Factores normativos que generan improcedencia de denuncias y que afectan la prevención de la violencia contra la mujer en el Primer Juzgado Especializado de Familiar de Huánuco, 2020

¿Qué factores normativos generan improcedencia de denuncias y que afectan la prevención de la violencia contra la mujer?	Nº 10	
	f	%
No se lograron identificar elementos de convicción o medios probatorios	3	30
No se identificó violencia dentro de los mencionados en la ley N°30364	6	60
Abandono del proceso por parte de la víctima de violencia.	1	10

Fuente: Hoja de codificación para el análisis de los expedientes de violencia familiar

Figura 5.

factores normativos generan improcedencia de denuncias y que afectan la prevención de la violencia contra la mujer



Fuente: tabla 5

Análisis e interpretación

La tabla y figura 5 demuestra que todos los expedientes analizados presentan diferentes factores de improcedencias de denuncias que afectan la prevención de la violencia contra la mujer; así, tenemos no se lograron identificar elementos de convicción o medios probatorios [30%]; en tanto No se identificó violencia dentro de los mencionados en la ley N°30364 con un porcentaje [60%]; y finalmente, el Abandono del proceso por parte de la víctima de violencia del [10%].

Tabla 6.

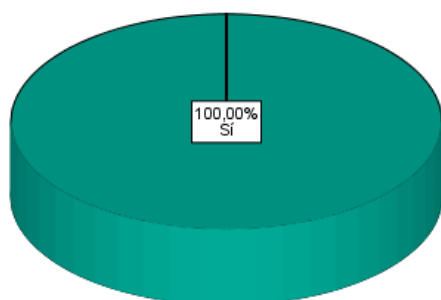
Resultados de la hoja de codificación para el análisis de los factores de improcedencia de denuncias y la prevención de la violencia contra la mujer en el Primer Juzgado Especializado de Familiar de Huánuco, 2020

¿El examen médico legista demuestra evidente daño físico?	Nº 10	
	Valores	
	f	%
Si evidencia daño físico	10	100
No evidencia daño físico	00	00

Fuente: Hoja de codificación para el análisis de los expedientes de violencia familiar

Figura 6.

Violencia física en los expedientes de violencia familiar



Fuente: tabla 6

Análisis e interpretación

La tabla y figura 6 demuestra que respecto de las víctimas que sufrieron daño físico, en el estudio de los exámenes del médico legista, se tuvo que este sí determinó la existencia de daño físico en todos los expedientes [100%(10)].

Tabla 7.

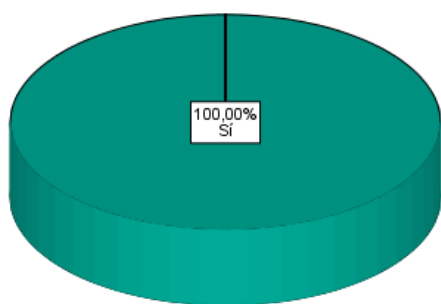
Resultados de la hoja de codificación para el análisis de los factores de improcedencia de denuncias y la prevención de la violencia contra la mujer en el Primer Juzgado Especializado de Familiar de Huánuco, 2020

¿La declaración de la víctima demuestra evidente daño físico?	Nº 10	
	Valores	
	f	%
Si evidencia daño físico	10	100
No evidencia daño físico	00	00

Fuente: Hoja de codificación para el análisis de los expedientes de violencia familiar

Figura 7.

Violencia física en los expedientes de violencia familiar



Fuente: tabla 7

Análisis e interpretación

La presente tabla y figura 7 evidencia que respecto de las víctimas que sufrieron daño físico, en el estudio de las declaraciones de la víctima, se evidencia que la misma sí ha sufrido daños físicos, los mismos que son corroborados con los informes del médico legista [100%(10)].

Tabla 8.

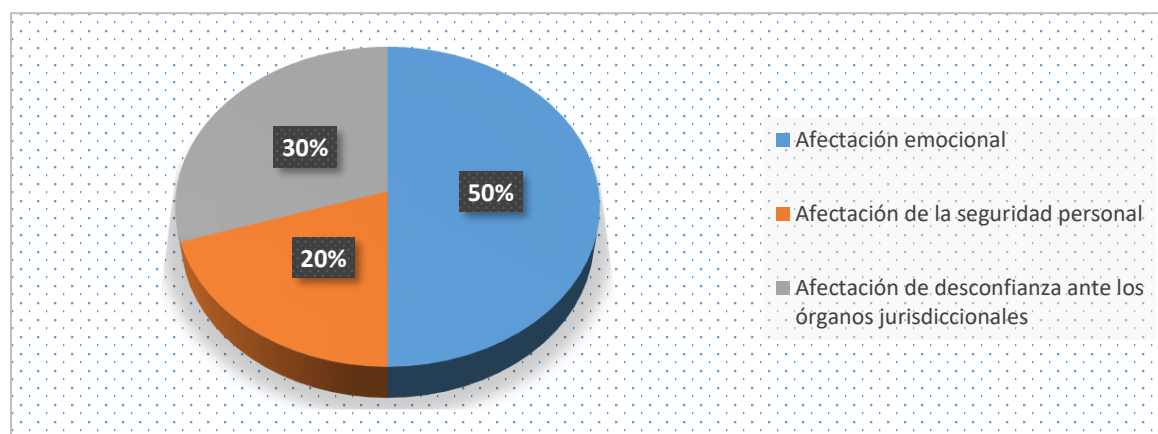
Cómo es que afecta la declaración de improcedencia de denuncia a la víctima de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado Especializado de Familiar de Huánuco, 2020

¿Qué tipo de afectación se presenta cuando se da la declaración de improcedencia de denuncia a la víctima de violencia contra la mujer?	Nº 10	
	f	%
Afectación emocional	5	50
Afectación de la seguridad personal	2	20
Afectación de desconfianza ante los órganos jurisdiccionales	3	30

Fuente: Hoja de codificación para el análisis de los expedientes de violencia familiar

Figura 8.

tipo de afectación se presenta cuando se da la declaración de improcedencia de denuncia a la víctima de violencia contra la mujer



Fuente: tabla 8

Análisis e interpretación

La presente tabla y figura 8 demuestra que todos los expedientes analizados presentan diferentes tipos de afectación cuando se da la declaración de improcedencia de denuncia; así, tenemos respecto la afectación emocional [50%]; en tanto a la afectación de la seguridad personal con un porcentaje [20%]; y finalmente, con la afectación de desconfianza ante los órganos jurídicos con el [30%].

Tabla 9.

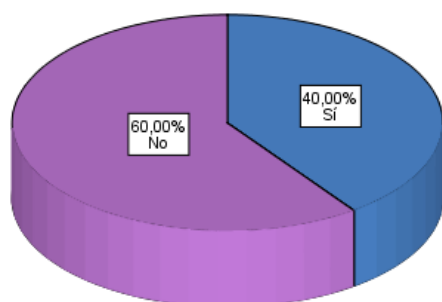
Resultados de la hoja de codificación para el análisis de los factores de improcedencia de denuncias y la prevención de la violencia contra la mujer en el Primer Juzgado Especializado de Familiar de Huánuco, 2020

¿El examen médico legista demuestra evidente daño sexual en la víctima?	Nº 10	
	Valores	
	f	%
Si evidencia daño sexual	04	40
No evidencia daño sexual	06	60

Fuente: Hoja de codificación para el análisis de los expedientes de violencia familiar

Figura 9.

Violencia sexual en los expedientes de violencia familiar



Fuente: tabla 9

Análisis e interpretación

La tabla y figura 9 demuestra que, respecto del daño sexual, luego de estudiar el examen del médico legal en el expediente, se corroboró que el este sí evidencia daño sexual en la víctima en una menor cantidad [40%(04)]; mientras que, en una mayor cantidad, no determinó la existencia de violencia [60%(06)];

Tabla 10.

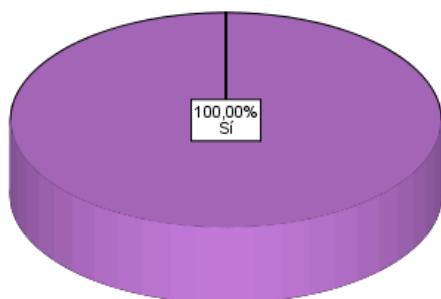
Resultados de la hoja de codificación para el análisis de los factores de improcedencia de denuncias y la prevención de la violencia contra la mujer en el Primer Juzgado Especializado de Familiar de Huánuco, 2020

¿La declaración de la víctima demuestra evidente daño sexual?	Nº 10	
	Valores	
	f	%
Si evidencia daño sexual	10	100
No evidencia daño sexual	00	00

Fuente: Hoja de codificación para el análisis de los expedientes de violencia familiar

Figura 10.

Violencia sexual en los expedientes de violencia familiar



Fuente: tabla 10

Análisis e interpretación

La tabla y figura 10 evidencia que, en el estudio de las declaraciones de las víctimas de violencia familiar, sí se alegó que fue víctima en el hecho denunciado en la totalidad de los expedientes de estudio [100%(10)].

Tabla 11.

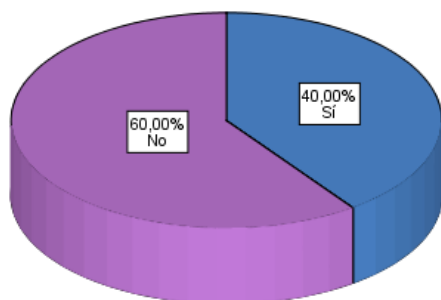
Resultados de la hoja de codificación para el análisis de los factores de improcedencia de denuncias y la prevención de la violencia contra la mujer en el Primer Juzgado Especializado de Familiar de Huánuco, 2020

¿El análisis del patrimonio de la víctima evidencia daño patrimonial?	Nº 10	
	Valores	
	f	%
Si evidencia daño patrimonial	04	40
No evidencia daño patrimonial	06	60

Fuente: Hoja de codificación para el análisis de los expedientes de violencia familiar

Figura 11.

Violencia patrimonial en los expedientes de violencia familiar



Fuente: tabla 11

Análisis e interpretación

La tabla y figura 11 evidencia que, respecto de la violencia patrimonial que sufren las víctimas, se obtuvo un resultado equitativo, es decir el análisis del decaimiento del patrimonio de la víctima sí evidencia daño patrimonial [40%(04)]; y, en similar cantidad no se evidencia daño patrimonial [60%(06)].

Tabla 12.

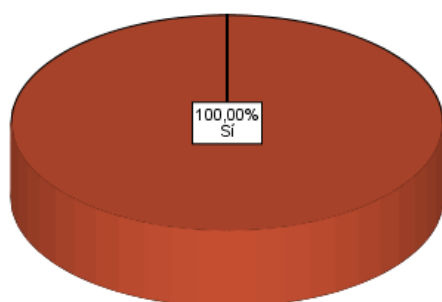
Resultados de la hoja de codificación para el análisis de los factores de improcedencia de denuncias y la prevención de la violencia contra la mujer en el Primer Juzgado Especializado de Familiar de Huánuco, 2020

¿La declaración de la víctima demuestra evidente daño patrimonial?	N ^a 10	
	Valores	
	f	%
Si Evidencia daño patrimonial	10	10
No Evidencia daño patrimonial	00	00

Fuente: Hoja de codificación para el análisis de los expedientes de violencia familiar

Figura 12.

Violencia patrimonial en los expedientes de violencia familiar



Fuente: tabla 12

Análisis e interpretación

La tabla y figura 12 evidencia que, respecto de la violencia patrimonial que sufren las víctimas, se obtuvo un resultado equitativo, es decir el análisis del decaimiento del patrimonio de la víctima sí evidencia daño patrimonial [50%(05)]; y, en similar cantidad no se evidencia daño patrimonial [50%(05)].

Tabla 13.

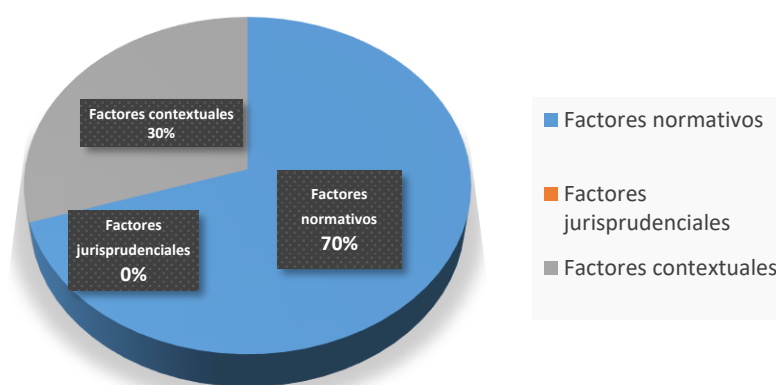
Resoluciones de improcedencia para el análisis de los factores de improcedencia de denuncias y la prevención de la violencia contra la mujer en el Primer Juzgado Especializado de Familiar de Huánuco, 2020

Tipos de violencia según resoluciones	Nº 10	
	Valores	
	f	%
Factores normativos	70	70
Factores jurisprudenciales	00	00
Factores contextuales	30	30

Fuente: Hoja de codificación para el análisis de las resoluciones de improcedencia

Figura 13.

Tipos de violencia según resoluciones



Análisis e interpretación

La tabla y la figura 13 respecto de la hoja de codificación de las resoluciones que declaran improcedente las denuncias, se tiene que la mayoría de estas resoluciones declararon improcedente por factores normativos, como disposiciones de improcedencia de la acción (70%), en menor cantidad se refieren a factores contextuales (30%); y en ninguna cantidad se tuvo que no existen factores jurisprudenciales (00%).

Tabla 14.

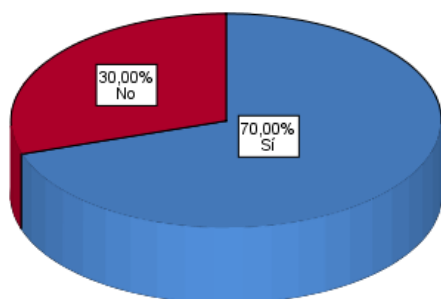
Resoluciones de improcedencia para el análisis de los factores de improcedencia de denuncias y la prevención de la violencia contra la mujer en el Primer Juzgado Especializado de Familiar de Huánuco, 2020

Factor normativo	Nº 10			
	Si		No	
	f	%	f	%
¿El juez declaró improcedente la denuncia por alguna causal legal de improcedencia del hecho típico?	7	70	3	30
¿Se declaró improcedente por expresión legal de improcedencia?	7	70	3	30
¿El Juez declaró la improcedente de la denuncia por carecer de los requisitos de validez?	7	70	3	30
¿Se determinó la carencia de requisitos de legalidad en la denuncia?	7	70	3	30

Fuente: Hoja de codificación para el análisis de las resoluciones de improcedencia

Figura 14.

Resoluciones de improcedencias de denuncias y la prevención de la violencia contra la mujer



Análisis e interpretación

La tabla y la figura 14, tenemos que, en la mayoría de casos, el juez declaró improcedente la demanda por causales de improcedencia relacionadas con el hecho típico (70%); mientras que en una menor cantidad no se observa esta causal de improcedencia (30%); de igual forma, se tiene que la declaración de improcedencia se relaciona con expresiones legales para casos concretos de improcedencia del proceso especial de violencia familiar.

Tabla 15.

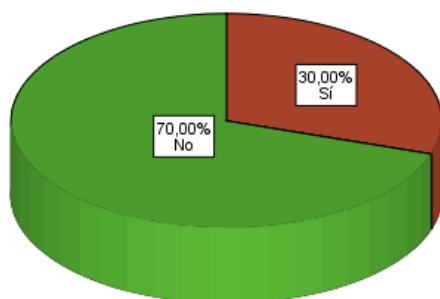
Resoluciones de improcedencia para el análisis de los factores de improcedencia de denuncias y la prevención de la violencia contra la mujer en el Primer Juzgado Especializado de Familiar de Huánuco, 2020

Factor contextual	Nº 10			
	Si		No	
	f	%	f	%
¿Se declaró improcedente la denuncia a causa de inexistencia del delito?	3	30	7	70
¿Se declaró improcedente la denuncia por falta de identificación del agresor?	3	30	7	70
¿Se declaró improcedente la denuncia por carencia de elementos que vinculen al agresor?	3	30	7	70
¿Se declaró improcedente la denuncia por insuficiencia probatoria?	3	30	7	70

Fuente: Hoja de codificación para el análisis de las resoluciones de improcedencia

Figura 15.

Improcedencia por factor contextual



Fuente: tabla 15

Análisis e interpretación

La tabla y la figura 15 evidencian que respecto de los factores de improcedencia de carácter contextual, tenemos que las denuncias se declararon improcedentes a causa de inexistencia del delito en una cantidad del (30%); de igual forma un (70%) no fue considerado como factor para la improcedencia.

4.2. Contrastación de Hipótesis

Prueba de hipótesis general

Para la formulación de la hipótesis general tendremos en cuenta las hipótesis de investigación, las cuales son las siguientes:

Los factores de improcedencia de denuncias que afectan la prevención de la violencia contra la mujer, son factores, normativos y contextuales en el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huánuco, 2020.

Análisis e interpretación

La tabla 13, se concluye en sí existen factores de improcedencia de denuncias que afectan la prevención de la violencia contra la mujer, en el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huánuco, 2020. Respecto de la hoja de codificación de las resoluciones que declaran improcedente las denuncias, se tiene que la mayoría de estas resoluciones declararon improcedente por factores normativos, como disposiciones de improcedencia de la acción (70%), en menor cantidad se refieren a factores contextuales (30%); y en ninguna cantidad se tuvo que no existen factores jurisprudenciales.

Por lo tanto habiendo sustentado y corroborado la información con la tabla asimismo haciendo uso de los instrumentos de recolección de datos la sustentante acepta la hipótesis como cierta.

Prueba de la primera hipótesis específica

Hi1. Los factores contextuales que generan improcedencia de denuncias y que afectan la prevención de la violencia contra la mujer, son: la presencia de una cultura machista, el bajo nivel económico de la víctima y el factor religioso.

Análisis e interpretación

La tabla 04 evidencia, que todos los expedientes analizados presentan diferentes factores de improcedencias de denuncias que afectan la prevención de la violencia contra la mujer; así, tenemos respeto al factor presencia de una cultura machista seguido del factor bajo nivel económico y finalmente, el factor religioso. Por lo tanto habiendo sustentado y corroborado la información con la tabla asimismo haciendo uso de los instrumentos de recolección de datos la sustentante acepta la hipótesis como cierta.

Prueba de la segunda hipótesis específica

Hi2. Los factores normativos que generan improcedencia de denuncias y que afectan la prevención de la violencia contra la mujer, son: no se lograron identificar elementos de convicción o medios probatorios que puedan determinar la responsabilidad del agresor, no se identificó violencia dentro de los mencionados en la ley N°30364, abandono del proceso por parte de la víctima de violencia.

Análisis e interpretación

La tabla 05 evidencia que todos los expedientes analizados presentan diferentes factores de improcedencias de denuncias que afectan la prevención de la violencia contra la mujer; así, tenemos no se lograron identificar elementos de convicción o medios probatorios; en tanto no se identificó violencia dentro de los mencionados en la ley N°30364 y finalmente, el abandono del proceso por parte de la víctima de violencia.

Por lo tanto habiendo sustentado y corroborado la información con la tabla asimismo haciendo uso de los instrumentos de recolección de datos la sustentante acepta la hipótesis como cierta.

Prueba de la tercera hipótesis específica

Hi3. Los tipos de violencia contra la mujer son generalmente en mayor recurrencia es la violencia física, seguido por la violencia sexual, y en una mínima recurrencia la violencia psicológica.

Análisis e interpretación

La tabla 01 evidencia, todos los expedientes analizados presentan diferentes formas de violencia; así, tenemos la violencia psicológica; en tanto a la violencia física existe un porcentaje considerable; seguido de la violencia sexual y finalmente en un mínimo porcentaje la violencia patrimonial.

Por lo tanto habiendo sustentado y corroborado la información con la tabla asimismo haciendo uso de los instrumentos de recolección de datos la sustentante acepta la hipótesis como cierta.

Prueba de la cuarta hipótesis específica

Hi4. Existen factores de improcedencia de denuncias que afectan la prevención de la violencia contra la mujer, en el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huánuco, 2020. Son: la afectación emocional, afectación de desconfianza ante los órganos jurisdiccionales, considera que acudir ante las autoridades judiciales para interponer una denuncia este será declarado improcedente y no podrá iniciar un proceso penal por violencia familiar.

Análisis e interpretación

La tabla 08 demuestra que, todos los expedientes analizados presentan diferentes tipos de afectación cuando se da la declaración de improcedencia de denuncia; así, tenemos la afectación emocional con un alto porcentaje; seguido por la afectación de la seguridad personal y finalmente en mínimo porcentaje la afectación de desconfianza ante los órganos jurídicos. Por lo tanto habiendo sustentado y corroborado la

información con la tabla asimismo haciendo uso de los instrumentos de recolección de datos la sustentante acepta la hipótesis como cierta.

CAPÍTULO V

5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Presentar la contratación de los resultados del trabajo de Investigación.

Los resultados de las tablas, nos permiten comprobar que existen factores de improcedencia de las denuncias por violencia familiar, aunque, si bien es cierto, los objetivos del estudio fueron identificar cuáles son los factores de improcedencia de denuncias que afectan la prevención de la violencia contra la mujer, en el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huánuco, 2020.

Según los resultados descriptivos, en especial se han identificado factores de improcedencia de carácter normativo y contextuales, mas no de carácter jurisprudencial; en tal sentido, las denuncias por violencia familiar se han declarado improcedentes por expresiones legales de carencia de presupuestos para iniciar el proceso especial por violencia familiar; seguidamente, dentro de los factores contextuales, no se lograron identificar elementos de convicción o medios probatorios que puedan determinar la responsabilidad del agresor.

A nivel de contrastación y discusión de nuestros resultados con investigaciones similares tenemos que, Floria Chávez, (2021), en su tesis titulada “Causas que dificultan la atención de denuncias de violencia familiar por los Operadores de Justicia del Juzgado de Familia del distrito de Tambopata, años 2019 – 2020”, en su primera conclusión sostuvo que entre otras causas de atención inadecuada de las denuncias están la falta de capacitación de personal y la falta de gestión de las autoridades del Poder Judicial; en su segunda conclusión sostiene que otra causa es la carencia de sistemas sofisticados de internet, así como el insuficiente personal; otro factor o causa son los cortos plazos del proceso de violencia familiar, que evita que los operadores actúen dentro del mismo.

Si bien es cierto, la presente investigación considera las causas,

creemos que es un término sinónimo de factores, razón por la cual es oportuno adjuntarlo como antecedente.

De similar manera, Ortiz Padilla y Sandoval Mendoza, (2020), en su tesis titulada “Factor determinante en la calificación fiscal en las denuncias por Violencia Psicológica, Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, 2020”, concluyó sosteniendo que uno de los factores más importantes en la calificación y posterior declaración de improcedencia de denuncias de violencia psicológica es debido a que los fiscales solo presentan como medio de prueba la pericia psicológica, y ningún otro medio más, hecho que evita que posteriormente se proceda con el proceso.

Finalmente, Somocurcio Sologuren, (2019), en su tesis titulada “Protección jurídica de la mujer que denuncia violencia en el ámbito familiar” de forma similar, ante la denuncia por violencia familiar los organismos del Estado no efectivizaron al 100% los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, la atención de las víctimas es tardía, y en algunos casos se derivan a procesos diferentes al proceso especial de violencia familiar

CONCLUSIONES

En la presente investigación se han identificado aquellos factores de improcedencia de las denuncias por violencia familiar, estos factores responden a criterios normativos y contextuales de cada caso concreto, y no se han identificado factores jurisprudenciales, por el hecho de que la jurisprudencia sobre violencia familiar es reducida respecto de la calificación de las denuncias.

En mérito a ello, en la presente investigación hemos llegado a las siguientes conclusiones:

PRIMERO: Se ha logrado identificar que los factores contextuales que generan improcedencia de denuncias y que afectan la prevención de la violencia contra la mujer son la presencia de una cultura machista, el bajo nivel económico de la víctima y el factor religioso. Fuente: (tabla N°04)

SEGUNDO: Los factores normativos que generan improcedencia de denuncias y que afectan la prevención de la violencia contra la mujer; No se lograron identificar elementos de convicción o medios probatorios que puedan determinar la responsabilidad del agresor, de igual forma no se identificó la violencia dentro de los mencionados en la ley N°30364, abandono del proceso por parte de la víctima de violencia. Fuente: (tabla N°05)

TERCERO: Se pudo identificar que los tipos de violencia contra la mujer son las más recurrentes en las denuncias que se declaran improcedentes y que afectan la prevención de la violencia contra la mujer, son generalmente en mayor recurrencia la violencia física, seguido por la violencia sexual, y en una mínima recurrencia la violencia psicológica. Fuente: (tabla N°01)

CUARTO: Los factores de improcedencia de denuncias que afectan la prevención de la violencia contra la mujer, en el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huánuco, 2020. Concluyo que la mayoría de estas resoluciones se declararon improcedente por factores normativos, como disposiciones de improcedencia de la acción (70%), en menor cantidad se refieren a factores contextuales (30%); y en ninguna cantidad se tuvo que no existen factores

jurisprudenciales (00%). Fuente: (tabla N°13)

QUINTO: Se identificó los tipos de afectación que se da por la declaración de improcedencia de denuncia a la víctima de violencia contra la mujer son los siguientes; la afectación emocional, porque reduce su autoestima y la desvaloración al ser parte de un proceso por violencia, seguido por la afectación de la seguridad personal, porque se siente desprotegida con temor de que el agresor continúe ejerciendo violencia, finalmente la afectación de desconfianza ante los órganos jurisdiccionales, considera que acudir ante las autoridades judiciales para interponer una denuncia este será declarado improcedente y no podrá iniciar un proceso penal por violencia familiar. Fuente: (tabla N°08)

RECOMENDACIONES

PRIMERO. – Se recomienda elaborar planes, programas que reduzcan los niveles o que se conozcan los riesgos que combatan el machismo dentro de nuestra comunidad, asimismo otorgar facilidades para que la víctima pueda acceder al sistema legal de una forma gratuita y accesible a sus necesidades económicas.

SEGUNDO. – Se recomienda a la comunidad universitaria ampliar las investigaciones sobre el proceso de violencia familiar regulado en la Ley N° 30364, debido a que es necesario identificar qué tipos de elementos son parte de un proceso especial por violencia familiar y que tipo de violencia este abarca,

TERCERO. – Es necesario que la propia ley, de igual manera, permita la participación de más profesionales y de pruebas para aplicar a procesos o pruebas psicológicas más relevantes o con mayor nivel de cientificidad para la identificación de la relación de los hechos alegados por el denunciante con los hechos materia de investigación, de esta forma, se podrá identificar de manera adecuada los hechos y al agresor.

CUARTO. – Amerita una delimitación adecuada de la propia ley, en el sentido de entenderse cuándo nos encontramos frente un factor normativo, contextual de manera que pueda tramitarse dentro del proceso especial por violencia familiar o dentro de otros procesos para que de se identifique los elementos de convicción o medios probatorios que puedan determinar la responsabilidad del agresor.

QUINTO. – Se recomienda a las instituciones encargadas de la salud psicológica contar con más profesionales especialistas en temas de violencia contra la mujer para que se puedan proporcionar atención y evaluar qué tipo de afectación la víctima tiene y por medio de terapias constantes, gratuitas y eficaces se pueda recuperar del daño o hecho que haya experimentado y proporcionarle confianza en los operadores de justicia, asimismo dar seguimiento posterior al término del proceso de forma que la víctima pueda tener un desarrollo normal de sus actividades.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arias Torres, L. M. (2000). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Lima: GRJLEY.
- Castillo Aparicio, J. (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima: Juristas editores.
- Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas. (2015). *The World's Women 2015, Trends and Statistics*. Nueva York: ONU. Obtenido de <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures#notes>
- Florian Chávez, L. E. (2021). *Causas que dificultan la atención de denuncias de violencia familiar por los Operadores de Justicia del Juzgado de Familia del distrito de Tambopata, años 2019 - 2020*. Lima: Universidad César Vallejo - Escuela de Posgrado programa académico de maestría en Gestión Pública. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/61888/Florian_CLE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2015). *La violencia le hace mal a la familia*. Santiago de Chile: UNICEF. Obtenido de https://www.unicef.org/chile/media/1321/file/la_violencia_le_hace_mal_a_la_familia.pdf
- García Caverro, P. (2019). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Ideas solución editorial.
- Hidalgo Tarazona, E. L. (2019). *Factores jurídicos que influyen en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico, en la tercera fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2018*. Huánuco: Universidad de Huánuco - Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Académico profesional de Derecho y Ciencias Políticas. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1660/HIDALGO%20TARAZONA%2c%20Elias%20Lyonel.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mayor Walton, S., & Salazar Pérez, C. A. (2019). La violencia intrafamiliar, Un problema de salud actual. *Gaceta médica espirituana*, 96-105. Obtenido de

<http://scielo.sld.cu/pdf/gme/v21n1/1608-8921-gme-21-01-96.pdf>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2019). *Global study on Homicide 2019*. Nueva York: ONU UDYD. Obtenido de <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures#notes>

Organización de las Naciones Unidas. (2020). *COVID - 19 Global Gender Response Tracker*. Nueva York: ONU Mujeres y PNUD. Obtenido de <https://data.undp.org/gendertracker/>

Organización Mundial de la Salud. (2019). *Departamento de Salud Reproductiva e Investigaciones conexas, Escuela de higiene y medicina tropical de Londres y South African Medical Research Council*. México: Organización Mundial de la salud.

Ortiz Padilla, K. M., & Sandoval, M. L. (2020). *Factores determinante en la Calificación Fiscal en las Denuncias por Violencia Psicológica, Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativo en Huaraz, 2020*. Huaraz: Universidad César Vallejo - Facultad de Derecho y Humanidades Escuela profesionales de Derecho. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/62153/Ortiz_P_KM-Sandoval_ML-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pérez Duarte y Noroña, A. E. (2001). La violencia familiar, un concepto difuso en el derecho internacional y en el derecho nacional. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 537-565. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/427/42710105.pdf>

Rodriguez Marín, M. (2014). Violencia Familiar. *Zerbitzuan N° 1961*, 13 - 15.

Sanchez Espejo, F. (2020). *Estadística para tesis y uso del SPSS*. Arequipa: Centrum legalis.

Sánchez Huamán, M. (2019). *Incidencia de la promulgación de la Ley 30364 en las denuncias por Violencia Familiar en el Distrito de Moyobamba, 2016 - 2017*. Tarapoto: Escuela de Posgrado - Universidad César Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30917/S%c3%a1nchez_HM.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Somocurcio Sologuren, N. (2019). *Protección jurídica de la mujer que denuncia violencia en el ámbito familiar*. Tacna: Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann. Obtenido de <https://revistas.unjbg.edu.pe/index.php/vyh/article/view/792/845>

Villavicencio Terreros, F. (2010). *Derecho Penal Parte General*. Lima: GRIJLEY.

Zelayaran Durand, M. (2010). *Metodología de la investigación jurídica*. Lima: Ediciones Jurídicas.

ANEXOS

Anexo 01 – Resolución de aprobación del Proyecto de Tesis

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
http://www.udh.edu.pe

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 1236-2021-DFD-UDH Huánuco, 06 de septiembre de 2021

Visto, el ID 3120020000000221 de fecha 02 de septiembre de 2021 presentado por la Bachiller **Vanessa Sheyla SERRANO POZO** quien pide la Aprobación Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional intitulado: **“FACTORES DE IMPROCEDENCIA DE DENUNCIAS Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, EN EL PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE HUANUCO, 2020”** para optar el Título profesional de Abogada y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco determina dos únicas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogada;

Que, mediante Resolución N°1206-2015-R-CU-UDH de fecha 28 de setiembre de año 2015 se aprobó el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 37 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Resolución N° 449-2020-DFD-UDH de fecha 30 de abril de 2021, se designa como docente asesor Dr. Fernando Eduardo CORCINO BARRUETA de la Tesis intitulado: “FACTORES DE IMPROCEDENCIA DE DENUNCIAS Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, EN EL PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE HUANUCO, 2020” presentado por la Bachiller Vanessa Sheyla SERRANO POZO;

Que, mediante Informe N° 038-2021-A-FECB-FD-UDH de fecha 24 de agosto de 2021, el docente asesor declara que la Tesis intitulado: “FACTORES DE IMPROCEDENCIA DE DENUNCIAS Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, EN EL PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE HUANUCO, 2020”, por haber cumplido con las exigencias del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH y la Revisión por el Sistema Turnitin con un porcentaje satisfactorio de autenticidad del 76% y una similitud del 24% por lo que lo solicitado es atendible;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 37 y 38 del Reglamento General de Grados y Títulos, el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Art. 44° inc. “n” del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y las facultades contempladas en la Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH, de fecha 13 de julio de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **APROBAR** el Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional intitulado: **“FACTORES DE IMPROCEDENCIA DE DENUNCIAS Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, EN EL PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE HUANUCO, 2020”** presentado por la Bachiller **Vanessa Sheyla SERRANO POZO** del Programa Académico de D. y CC.PP.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 1236-2021-DFD-UDH
Huánuco, 06 de setiembre de 2021

Artículo Segundo. - **CONCEDER** a la nombrada Bachiller un plazo no mayor de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepcionado la presente Resolución para solicitar se le declare **APTA** sustentar su Tesis;

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
[Firma]
Dr. FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO

DISTRIBUCIÓN: Fac.Derecho, Of. Mat. Y Reg. Acad. Exp. graduadndo, Asesor Interesado, Archivo FCB/znn.

Anexo 02 – Matriz de consistencia

TITULO: FACTORES DE IMPROCEDENCIA DE DENUNCIAS Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, EN EL PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE HUANUCO, 2020

FORMULACIÓN DE LOS PROBLEMAS	FORMULACIÓN DE LOS OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE LAS HIPÓTESIS	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	MARCO METODOLÓGICO	PROBLEMA GENERAL
PROBLEMA GENERAL ¿Cuáles son los factores de improcedencia de denuncias que afectan la prevención de la violencia contra la mujer, en el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huánuco, 2020? PROBLEMAS ESPECÍFICOS PE1. ¿Cuáles son los factores contextuales que generan improcedencia de denuncias y que afectan la prevención de la violencia contra la mujer? PE2. ¿Cuáles son los factores normativos que generan improcedencia de denuncias y que afectan la prevención de la violencia contra la mujer? PE3. ¿Qué tipos de violencia contra la mujer son las más recurrentes en las denuncias que se declaran improcedentes y que afectan la prevención de la violencia contra la mujer? PE4. ¿Cómo es que afecta la declaración de improcedencia de denuncia atima de violencia contra la mujer?	OBJETIVO GENERAL Establecer los factores de improcedencia de denuncias que afectan la prevención de la violencia contra la mujer, en el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huánuco, 2020. OBJETIVOS ESPECÍFICOS OE1. Identificar los factores contextuales que generan improcedencia de denuncias y que afectan la prevención de la violencia contra la mujer. OE2. Identificar los factores normativos que generan improcedencia de denuncias y que afectan la prevención de la violencia contra la mujer. OE3. Identificar los tipos de violencia contra la mujer son las más recurrentes en las denuncias que se declaran improcedentes y que afectan la prevención de la violencia contra la mujer. OE4. Explicar cómo es que afecta la declaración de improcedencia de denuncia a la víctima de violencia contra la mujer.	HIPOTESIS GENERAL Los factores de improcedencia de denuncias que afectan la prevención de la violencia contra la mujer, son factores, normativos y contextuales en el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huánuco, 2020. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS Hi1. Los factores contextuales que generan improcedencia de denuncias y que afectan la prevención de la violencia contra la mujer, son: la presencia de una cultura machista, el bajo nivel económico de la víctima y el factor religioso. Hi2. Los factores normativos que generan improcedencia de denuncias y que afectan la prevención de la violencia contra la mujer, son: no se lograron identificar elementos de convicción o medios probatorios que puedan determinar la responsabilidad del agresor, no se identificó violencia dentro de los mencionados en la ley N°30364, abandono del proceso por parte de la víctima de violencia. Hi3. Los tipos de violencia contra la mujer son generalmente en mayor recurrencia es la violencia física, seguido por la violencia sexual, y en una mínima recurrencia la violencia psicológica. Hi4. Existen factores de improcedencia de denuncias que afectan la prevención de la violencia contra la mujer, en el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huánuco, 2020. Son: la afectación emocional, porque reduce su autoestima y la desvaloración como persona al ser parte de un proceso por violencia, afectación de la seguridad personal, porque se siente desprotegida y con temor de que el agresor continúe ejerciendo violencia, afectación de desconfianza ante los órganos jurisdiccionales, considera que acudir ante las autoridades judiciales para interponer una denuncia este será declarado improcedente y no podrá iniciar un proceso penal por violencia familiar.	DIMENSIONES VARIABLE INDEPENDIENTE Factores de improcedencia de denuncias Factores Normativos Factores Jurisprudencial es Factores contextuales Violencia psicológica Violencia física VARIABLE DEPENDIENTE Prevención de violencia contra la mujer Violencia sexual Violencia patrimonial	INDICADORES -Expresión legal de inadmisibilidad -Expresión legal de improcedencia -Carencia de requisitos de validez -Carencia de requisitos de legalidad -Establecimiento de inadmisibilidad por parte de la jurisprudencia -Declaración de improcedencia por parte de la jurisprudencia -Expresión concreta de improcedencia de la jurisprudencia -Identificación de inexistencia del delito -Falta de elementos de convicción -Insuficiencia probatoria -Control o aislamiento de la persona contra su voluntad -Humillación de la persona -Acción de avergonzar a la víctima -Insultos a la víctima -Estigmatización o estereotiparían de la víctima -Daño a la integridad corporal o a la salud -Maltrato por negligencia -Descuido -Privación de las necesidades básicas -Actos sexuales sin consentimiento -Acceso sexual bajo coacción -Actos de penetración o contacto físico sexual	PROBLEMA GENERAL ¿Cuáles son los factores de improcedencia de denuncias que afectan la prevención de la violencia contra la mujer, en el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huánuco, 2020? PROBLEMAS ESPECÍFICOS PE1. ¿Cuáles son los factores contextuales que generan improcedencia de denuncias y que afectan la prevención de la violencia contra la mujer? PE2. ¿Cuáles son los factores normativos que generan improcedencia de denuncias y que afectan la prevención de la violencia contra la mujer? PE3. ¿Qué tipos de violencia contra la mujer son las más recurrentes en las denuncias que se declaran improcedentes y que afectan la prevención de la violencia contra la mujer? PE4. ¿Cómo es que afecta la declaración de improcedencia de denuncia atima de violencia contra la mujer?

Anexo 03 - Instrumento uno

Hoja de codificación de los expedientes de violencia familiar

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: FACTORES DE IMPROCEDENCIA DE DENUNCIAS Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, EN EL PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE HUANUCO, 2020

INDICACIONES: el presente instrumento es una hoja de codificación que se aplicará para estudiar los expedientes judiciales de violencia familiar que hayan sido declarados improcedente en los procesos de violencia contra la mujer, a fin de identificar cuáles son los factores que determinan la improcedencia, para ello, se ha procedido a dividir las dimensiones de las variables cada una con cuatro indicadores. Las respuestas se dirigen a obtener resultados cuantitativos y cualitativos, a fin de facilitar la obtención de resultados.

N°	Índices
	Dimensión: Factores normativos
1	¿El Juez declaró improcedente la demanda por alguna causal legal de inadmisibilidad? ¿Cuáles son? Sí (8) No (2)
2	¿Se declaró la improcedencia por expresión legal de improcedencia? ¿Cuáles son? Sí (7) No (3)
3	¿El juez declaró la improcedencia de la denuncia por carecer de los requisitos de validez? ¿Cuáles son? Sí (5) No (5)
4	¿Se determinó la carencia de requisitos de legalidad en la denuncia? ¿Cuáles son? Sí (4) No (6)
	Dimensión: Factores jurisprudenciales
5	¿Se declaró la improcedencia de la denuncia en mérito a la existencia de causal de inadmisibilidad determinado por jurisprudencia de la Corte Suprema? ¿Cuál es? Sí (00) No (10)

6 ¿Se declaró improcedencia la denuncia por causal expresa de improcedencia de la jurisprudencia nacional? ¿Cuáles son?

Sí (00) No (10)

7 ¿La improcedencia se debió en base a alguna sentencia del tribunal constitucional? ¿Cuáles son?

Sí (00) No (10)

8 ¿Se declaró improcedente la denuncia por carencia de requisitos establecidos en alguna jurisprudencia nacional? ¿Cuáles son?

Sí (00) No (10)

Dimensión: Factores contextuales

9 ¿Se declaró improcedente la denuncia causas de inexistencia del delito? ¿Cuáles son?

Sí (2) No (8)

10 ¿Se declaró improcedente la denuncia por falta de identificación del agresor? ¿Cuáles son?

Sí (6) No (4)

11 ¿Se declaró improcedente la denuncia por carencia de elementos que vinculen al agresor? ¿Cuáles son?

Sí (5) No (5)

12 ¿Se declaró improcedente la denuncia por insuficiencia probatoria? ¿Cuáles son?

Sí (3) No (7)

Anexo 04 – Instrumento dos
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Hoja de codificación de las resoluciones de improcedencia.

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: FACTORES DE IMPROCEDENCIA DE DENUNCIAS Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, EN EL PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE HUANUCO, 2020.

INDICACIONES: el presente instrumento es una hoja de codificación que se aplicará para estudiar las resoluciones judiciales que declaran improcedente las denuncias por violencia contra la mujer, a fin de identificar cuáles son los factores que determinan la improcedencia, para ello, se ha procedido a dividir las dimensiones de las variables cada una con cuatro indicadores. Las respuestas se dirigen a obtener resultados cuantitativos y cualitativos, a fin de facilitar la obtención de resultados.

Es necesario precisar que el presente cuestionario, es de utilidad exclusiva para la investigación y es de carácter anónimo y confidencial.

Variable dependiente: PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER			
Dimensión: Prevención de la violencia psicológica			
1	¿El examen médico legisla demuestra evidencia de daño psicológico?		
2	¿La declaración de la víctima evidencia evidente daño psicológico?		
3	¿La declaración de los testigos evidencia constantes daños psicológicos a la víctima?		
4	¿La víctima alega la periodicidad de las agresiones psicológicas?		
Dimensión: Prevención de la violencia física			
5	¿El examen médico legisla demuestra evidencia de daño físico?		
6	¿La declaración de la víctima evidencia evidente daño físico?		
7	¿La declaración de los testigos evidencia constantes daños físicos a la víctima?		
8	¿La víctima alega la periodicidad de las agresiones físicas?		
Dimensión: Prevención de la violencia sexual			
9	¿El examen médico legisla demuestra evidencia de daño sexual?		

10	¿La declaración de la víctima evidencia evidente daño sexual?		
11	¿La declaración de los testigos evidencia constante daño sexual a la víctima?		
12	¿La víctima alega la periodicidad de las agresiones sexual?		
Prevención de la violencia contra el patrimonio			
13	¿El examen de patrimonio de la víctima evidencia daños patrimoniales?		
14	¿La declaración de la víctima evidencia evidente daño patrimonial?		
15	¿La declaración de los testigos evidencia constantes daños patrimoniales a la víctima?		
16	¿La víctima alega la periodicidad de las agresiones patrimonial?		